



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Aplicación del Principio de Oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

Cárdenas Montero, Jonathan Joel (ORCID: 0000-0001-8000-464X)

Carrillo Flores, Laly Camila Jazmine (ORCID: 0000-0002-8680-5082)

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: 0000-0003-0998-0538)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

LIMA - PERÚ

2021

**Dedicatoria:**

A nuestros padres, familiares y amigos que demostraron lealtad y apoyo a lo largo de la realización y formación académica.

**Agradecimiento:**

A nuestras familias, profesores y participantes quienes fueron parte fundamental en la realización de la presente tesis.

## Índice de contenidos

	<b>Pág.</b>
carátula	i
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de contenidos	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de Investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario a estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de información	19
3.9. Aspectos Éticos.	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	

## Índice de tablas

	<b>Pág.</b>
Tabla 1 Tabla de Categorías y Subcategorías	14
Tabla 2 Definición de Participantes	15
Tabla 3 Participantes de la Investigación	15
Tabla 4 Validación del Instrumento (Guía de Entrevistas)	17

## RESUMEN

La presente investigación surgió en base de identificar problema que aqueja a la sociedad en tiempos recientes a la implementación de actos procesales penales en el delito de Omisión a la asistencia familiar, estipulado en el Código Penal en el artículo 149° estructurado en tres párrafos con bien jurídico protegido a la familia, pero el Principio de oportunidad contraviene tal bien. Así se planteó como objetivo determinar de qué manera el delito de omisión a la asistencia familiar es desnaturalizado ante la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte en el año 2020; si garantiza celeridad de la sentencia por alimentos previa priorizando el interés superior del niño y el adolescente; teniendo como base el enfoque cualitativo, tipo básico, a nivel descriptivo y diseño de la teoría fundamentada; permitiendo obtención de hallazgos de diversas fuentes de análisis documental, reforzados en aplicación de guías de entrevistas a expertos; que permitió los resultados y conclusión que, el delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza a la aplicación del principio de oportunidad porque repercute de negativamente al pago de pensiones alimenticias y devengadas exigidas al aplicarse el principio de oportunidad, produce demora en el cumplimiento de la sentencia de alimentos que identificó un plazo para el cumplimiento ante apercibimiento de inicio de acción penal.

**Palabras clave:** Omisión a la asistencia familiar, Principio de oportunidad, interés superior del niño y el adolescente, proceso de alimentos.

## **ABSTRACT**

The present investigation arose on the basis of identifying a problem that afflicts society in recent times with the implementation of criminal procedural acts in the crime of Omission of family assistance, stipulated in the Penal Code in article 149 structured in three paragraphs with good protected the family, but the Principle of opportunity contravenes this good. Thus, the objective was to determine how the crime of omission to family assistance is denatured before the application of the principle of opportunity in the fiscal district of North Lima in the year 2020; if it guarantees speed of the sentence for prior maintenance, prioritizing the best interests of the child and adolescent; based on the qualitative approach, basic type, descriptive level and grounded theory design; allowing obtaining findings from various sources of documentary analysis, reinforced by the application of expert interview guides; which allowed the results and conclusion that the crime of Omission to family assistance denatures the application of the principle of opportunity because it has a negative impact on the payment of alimony and accrued pensions required when applying the principle of opportunity, causes delay in the fulfillment of the food judgment that identified a deadline for compliance with the warning to initiate criminal action.

**Keywords:** crime of omission to family assistance, opportunity principle, best interests of the child and adolescent, alimony process.

**I. INTRODUCCIÓN.** - Con respecto a una la **aproximación temática**, el presente informe de investigación cobró importancia gracias a diversas situaciones en que se ven envueltas las partes procesales identificadas gracias a la demora en el cumplimiento de una sentencia de alimentos en sede penal, cuando la misma tuvo plazo pertinente inclusive con apercibimiento de acción penal en previa sentencia civil. de modo que al perderse el rumbo principal del delito en el presente caso de O.A.F. qué es bienestar de la familia concordante puntualmente una vulneración de interés superior del niño y el adolescente existe una normativa e indica casos donde un fiscal puede dar aplicación del principio de oportunidad; en casos especiales en delitos de O.A.F. que vendría a ser el presente tópico, y de terminación anticipada.

En el Perú el delito de O.A.F. se encuentra en el código penal procesal en su artículo 149º con 3 párrafos y sanciona a los deudores alimentarios que no cumplieron la sentencia de alimentos que se les exige pagar por razón a asistir a un familiar, en la amplia mayoría de casos se tratan de padres quienes deben cumplir con sus hijos para un correcto desarrollo y bienestar. Es en sede penal es el fiscal por abstenerse de acción penal, decide a discreción disponer aplicación del principio de oportunidad. en vez de incoar proceso inmediato, tal vez porque considere que el caso pueda resolverse mediante previa negociación entre las partes y/o no acrecentar la carga procesal, pero si ya se dio un plazo previo a pagar en vía civil con un apercibimiento de enviar copias certificadas al ministerio público, luego dar así otra oportunidad produce una resaltante demora innecesaria en el cumplimiento de asistencia al familiar que ya ha esperado lo suficiente para recibir el pago que le fue dado judicialmente. Por ello en tanto a la **formulación del problema** se estableció como **problema general** ¿de qué manera el Delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza con la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020?, el **problema específico 1** como: ¿De qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad?; y al **problema específico 2** cómo: ¿De qué manera el interés superior del niño se transgrede ante el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad?.

Al igual como **supuesto general, el delito** de O.A.F. se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad cuando las pensiones devengadas son elevadas. **Supuesto específico 1:** obligación de prestar alimentos se contraviene ante procedencia de la aplicación del principio de oportunidad debido a que a pesar de que el investigado no cuenta con capacidad económica para cumplir con obligación de dar alimentos se convoca a las partes para llevar a cabo un principio de oportunidad, y **supuesto específico 2:** El interés superior del niño se transgrede ante el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad, debido a que el plazo máximo otorgado para la aplicación de este principio son 9 meses, lo que conlleva a que sea inviable, ya que los devengados al ser elevados su aplicación solo estaría dilatando el proceso y con ello transgrediendo el interés superior de niño.

Y se estableció como **objetivo general** Determinar en qué forma el Delito de O.A.F. se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte en el 2020; **como objetivo específico 1** Determinar de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad; y como **objetivo específico 2** Determinar de qué manera el interés superior del niño se transgrede ante el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad

Cuestionamiento que surgió en revisión al tema, junto a vinculación sobre el cómo se desenvuelve en la realidad actual, que arrojó resultados de un gran uso del principio de oportunidad en sede penal y ocasionó desnaturalización del fin que busca cumplir el delito de O.A.F., siendo el bienestar a la familia y sanción al deudor alimentario, es precisamente en el alargar su cumplimiento cuando se le da una especie de oportunidad nueva, cual ya tuvo el deudor en vía civil previa. Lo correcto y más viable sería que el fiscal incoe a proceso inmediato y de ejecución a lo que se exigía en la sentencia de alimentos, o que en su defecto las partes presenten acuerdo reparatorio notariado al fiscal previa incoación y así no exista afectación también con respecto al alza del monto en la pensión devengada que se incluye en el proceso.

Continuando con ello es que la **justificación** de la investigación corresponde a ser una **justificación teórica** que analizó y desarrolló en la parte conceptual todos los tópicos pertinentes al delito de Omisión a la asistencia familiar y

principio de oportunidad., obligación alimentaria, interés superior del niño y el adolescente, procedencia del principio de oportunidad, y cumplimiento del principio de oportunidad, que orientan a ampliar las nociones jurídicas para estudiantes, abogados, u otros lectores, y lo es respecto justificación que se halla la **esfera práctica**, tal importancia radicó en que se dio respuesta a un problema común que se identifica aún en la realidad actual del país. Con el propósito de dar a conocer posibles soluciones que lo disminuyan, se han abordado alternativas que ayuden a mejorar el desarrollo de la acción penal para el efectivo cumplimiento y protección de lo que inicialmente se busca, y a través de una **justificación metodológica**, se hizo uso aplicación de método científico, también de diversa normativa y técnicas, que facilitaron el realizar adecuadamente una investigación íntegra y plausible, por tanto, el sustento fue dado por el análisis de variadas fuentes documentadas.

Se **contribuyó** con establecer diversos criterios jurídicos a considerarse para debida protección oportuna del bien jurídico en casos donde aplicación del principio de oportunidad, contando reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en Res. de la Fiscalía de la Nación 12452018-MP-FN) que les confiere a los fiscales si discrecionalmente aplican o no tal precepto, se ha demostrado que tal retrasa el cumplir con obligación alimentaria, todo ello a por garantizar correcta asistencia al hijo alimentista y priorizar el interés superior del niño y el adolescente que afectado en demora a lo que ya se le concedió previamente en vía civil.

**II. MARCO TEÓRICO.** - Se dará una visión mucho más completa al sistema teórico y a un conocimiento científico que se maneja dentro del tema, es por ello importante plasmar **trabajos previos**, se hizo uso de análisis y conocimiento de **antecedentes** provenientes de tesis, artículos, revistas indexadas, desarrolladas con anticipación a nivel nacional e internacional, lo cual servirá como complemento a los objetivos propuestos. En torno a un **ámbito nacional**, están investigaciones que trabajaron en demostrar y ahora sirven para reforzar la idea que se planea sustentar, como el trabajo de Quispe (2018), para obtención de título de abogada por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, presentó como título de tesis “Principio de Oportunidad y su Relación con el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar”, en el que propuso como objetivo determinar la forma en que se relaciona el principio con el delito.; realizó una investigación no experimental, de corte transversal, de nivel descriptivo correlacional, donde se evidencio un enfoque mixto; y, concluye enfatizando que se estaría aplicando el principio de oportunidad, y no tiene el resultado que se busca debido que los investigados vuelven a incurrir en el mismo delito. Ante lo señalado se puede decir que no existe una adecuada relación entre el principio de oportunidad con tal delito debido a que su aplicación no resulta eficiente y suficiente para asegurar la protección a la víctima.

Igualmente, Valdivia (2018) en su tesis “Eliminar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la segunda fiscalía provincial penal de San Juan de Miraflores, años 2015 y 2016 -Lima Sur” planteó de objetivo una eliminación del principio en dicho delito asegurando pago a beneficio de agraviados que presenta; y en el cual concluye, que es menester modificar el artículo N°2 del Nuevo Código Procesal Penal., para que en el delito no se de aplicación el principio, ya que si bien es cierto es una disyuntiva dada en niveles sociales, este problema es más recurrente en el nivel socioeconómico menos favorecido. De lo propuesto por el autor, con su propuesta de dejar de aplicar el principio en este delito en particular, va a generar que el fiscal incoe a proceso inmediato buscando que sea el juez de investigación preparatoria quien dicte sentencia prevaleciendo los intereses del agraviado y a su vez asegurar el pago de los devengados, ya que si incumple se podría convertir posteriormente en una pena efectiva.

Siguiendo con el **ámbito internacional**; Martin (2017) que analizó que, la obligación de pagar una pensión a su menor hijo de un padre obligante, en el Estado de California ocurre particular procedimiento, donde dicha suma de dinero será agregada al pago de impuestos correspondientes cada ciudadano entonces si existe gran empeño por parte de estas autoridades con el entendimiento de las necesidades de niños en torno a su correcto desarrollo.

Lamadrid (2015), en elaboración de su investigación “El principio de oportunidad como herramienta de política criminal”. Propone como objetivo general demostrar que el principio de oportunidad justifica su implementación por necesidad de ajustes en los sistemas penales y concluye; que la relevancia del procedimiento histórico y el cuidado que se necesita para llegar a explicaciones teóricas en base de las transformaciones en la justicia penal. Pero todo ello en aplicación a una posible desvirtuación respecto al bien jurídico protegido, que es el bienestar familiar, el hacer cumplir la obligación de deudores alimentarios, el decir que en pro a tal vez una no sobrepoblación innecesaria de penales cuando se dicta pena efectiva es más bien darle la perspectiva de mejor condición para los imputados y no considera lo suficiente la anterior premisa.

El autor Maris en su trabajo de tesis titulado “El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos” concluye que no existe como requisito que el alimentista se encuentre en un estado de necesidad para se le otorgue la pensión y menos se dé inicio a persecución penal del imputado y que solo exige el incumplimiento del deber como padre de asistir a su menor hijo y tal presunción no admite prueba en contra de lo ya demostrado mediante sentencia previa.

Se incluyó a Moreno con su investigación: “Cobro de pensiones alimenticias a los obligados en el exterior para niños, adolescentes, personas vulnerables para garantizar los derechos contemplados en la Constitución y el los Derechos Humanos internacionales”, para obtener grado de Maestro en derecho por la Universidad Católica de Loja; Quito, Ecuador, establece el objetivo el analizar el procedimiento judicial, para correcta fijación y cobro de las pensiones alimenticias de niños, adolescentes y también personas vulnerables, sean de Ecuador o el extranjero. Y de la misma concluye que dichas pensiones alimenticias son

obligación a nivel mundial ya que muchas legislaciones la contemplan desde la misma óptica, basada en una relación de parentesco por consanguinidad; lazo de afinidad es desplazado al exigir presente obligación, sin embargo, el Estado voluntariamente toma responsabilidad de los menores afectados hasta cierto grado en que sea necesario y accesible.

La procedencia sobre principio de oportunidad para el proceso penal, explicado por los autores Briar-Lawson, Pryce, y Raheim (2021) en su artículo: Family-centered anti-poverty strategies to address child neglect, concluyen:

Y hacen mención en que la acusación debe ser efectiva para dar formal inicio a un proceso penal donde el obligado al serle atribuida acusación por el fiscal tendrá que haber atravesado por un proceso civil previo en el que la sentencia emitida le atribuye la obligación de cumplir con cierta responsabilidad, la cual no ha concretado y por ello es por lo que causa perjuicio al familiar, en este caso al menor afectado, a quien no asiste.

En ese sentido, el Derecho Comparado coadyuvará con distintos análisis de posiciones legislativas, en Alemania se refiere al término de principio de oportunidad como solución estricta a la legalidad procesal; pero de igual manera se ha venido generando interrogantes, por dichas facultades que se le han entregado al ministerio público y de cómo se conformó este principio con conceptos netamente jurídicos, que en criterio de algunos de los autores pueden ocasionar arbitrariedades.

Además, tenemos a Chile donde el principio de oportunidad se encuentra regulado en el artículo ciento setenta del código procesal, lo cual la ley estipula que este principio será utilizado para delitos de un interés social menor. Si bien a los administradores de justicias se les da la discrecionalidad para usar dichas herramientas legales que coadyuven a la disminución de la carga procesal, también se da por entendido que el estado da a la mano ciertos criterios para el correspondiente uso del principio de oportunidad, poniendo como pilares importantes su interés como estado y de la sociedad. (Berdugo, 2005)

Por otro lado, en Colombia, dentro de la legislación colombiana en su artículo treinta y ocho del Código de Procedimientos Penales, tiene como mismo criterio este instrumento legal del principio de oportunidad, para delitos leves o bagatela,

dentro del cual se encuentra inmerso el delito a la Omisión Alimentaria, pero cabe precisar que se puede admitir una pena reversa o suspensión del procedimiento, porque se busca que las instituciones legales tengan un efecto combinado. (Bacigalupo, 1984).

Del mismo modo con la misma línea de desarrollo se tienen **enfoques y teorías relacionadas al tema**, como que Carhuayano (2017), presentó como tesis: “El Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y su Influencia en la Aplicación del Principio de Oportunidad” siendo su objeto puntualizar causas para que imputados no ofrezcan el **principio de oportunidad**, asimismo el trabajo de investigación es de carácter aplicativo, teniendo como conclusión que dicha norma necesita una reforma en donde esta permite que los operadores de justicia y la comunidad en general tengan una amplia visión sobre aplicar el principio de oportunidad a cuestión con la obligación alimentaria. Ante lo expuesto, una de las razones por las que operadores de justicia no aplican dicho principio es porque no se concreta el acuerdo entre las partes debido a la baja capacidad económica del investigado, y otros no lo invocan gracias a un desconocimiento de la existencia de este.

Guzmán (2019), en su trabajo de investigación, el cual se titula “Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño, Ventanilla, 2018”. En el que analiza cómo se desvirtúa el principio de interés superior del niño en **aplicación del principio de oportunidad** en dicho delito.; concluye en que se suscitan casos en que tal liquidación de devengados son elevadas, sin embargo a pesar de arribar a un acuerdo las partes esté debe ser bajo los parámetros de lo que establece el Reglamento de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, que solo señala como un plazo aproximado de 9 meses; por lo que conlleva a que el acuerdo entre las partes no se efectúe; por lo tanto, esto implica que la aplicación del principio en mención no ampara el interés superior del niño. Todo esto en razón a que el plazo dado hace se produzca un incremento en la deuda a beneficio del agraviado conforme los devengados que debe liquidar, por ende, hará más difícil el pago de estos.

En cuanto, **enfoques conceptuales**; es importante ya que, conceptualiza cada categoría y subcategoría, que para tener amplio conocimiento otras posturas de juristas, doctrinarios, como en derecho comparado, y demás. Así que, en relación con el **delito de omisión a la asistencia familiar**, Según Enzainé (2001): La O.A.F. Trata a base de delitos en perjuicio de familia, por incumplimiento de principales deberes dados a un jefe de familia, como; una obligación de dar alimentos, educar e instruir, y demás. Delitos contra asistencia familiar perjudican los deberes de paternidad como filiación, están penados bajo el rubro de O.A.F. incumplimiento de deberes económicos. Abandono de una mujer embarazada (p. 350). Delito de caracteres omisivo que transgrede particularmente contra todo hogar, desvirtuando, dando tutela jurisdiccional a todos aquellos que se encuentran protegidos por la ley, de tener mejor educación, recreo, alimento como salud.

Es por ello por lo que Vinelli y Sifuentes (2019) concluyen que en la **teoría de alimentos** se regula expresamente en lo civil que habiendo un orden de prelación los obligados alimentarios a cumplir con la asistencia para el alimentista se basan primordialmente en la consideración del principio superior de niño y el adolescente. (p.11). Es oportuno señalar, en vinculación de ello el delito tratado O.A.F., conflicto reconocido para el que se deberá acudir a sede judicial determinado así en el presente caso como una obligación alimentaria. Pero pasa que en contexto de mundial de pandemia que se vive en nuestro país muchos niños se ven en necesidad aún mayor de ser asistidos por el padre que no lo está asistiendo, es donde se requiere que priorice el pago pero el apercibimiento y llegada de estos casos al ministerio público hacen denotar una preocupante visión de los deudores que incumplen obligación de asistir a hijos y por ello deben ser merecedores de sanción, pero al P.O., solo alarga dicho cumplimiento del pago que ya se encuentra con urgencia de ser liquidado.

Con respecto al **interés superior del niño y adolescente** en la normativa peruana ubica con amplitud en su respectivo instrumento legal que vendría siendo el C.N.A. aprobado mediante Ley 27337 promulgada el 02 de agosto de 2000, que tipifica el artículo 4° lo siguiente: integridad personal. - El niño y el adolescente ostentan derecho y respeto de integridad moral, psíquica y física, como libre

desarrollo y bienestar. A no ser sometidos de tortura, ni otros tratos crueles o degradantes. Sus formas lo afectan (C.N.A., p. 3, 2000).

Es así como el Estado peruano concibe protección para menores que en tales procesos participan con calidad de alimentistas, quienes ostentan un respeto de “integridad psíquica, moral, y física como al libre desarrollo y bienestar” tal como literalmente lo establece el articulado, y la familia como pilar de la sociedad tiene el deber de asistir y así facilitar tal desarrollo óptimo de los menores que se ven dentro de estos procesos en donde justamente se invoca la protección y asistencia para tal fin.

En la misma línea, el **principio de oportunidad** donde el ministerio público. en se propone un refuerzo de órganos de justicia y modifica como para 2018 el Nuevo Reglamento de aplicación del Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio aprobado en Res N° 1245-2018-MP-FN, 20 de abril del 2018. El que tiene como finalidad, tal cual y contiene su artículo 2 una correcta aplicación de los mismos instrumentos procesales. Como también en su artículo 4, donde toma mayor interés al incluir que es el fiscal quien “discrecionalmente” y en casos previstos en la norma, con conocimiento del imputado, que puede abstenerse de ejecutar acción penal.

De acuerdo con el Nuevo reglamento del principio de oportunidad hay razones justas para que los legisladores adopten su aplicación dentro del sistema procesal, por ejemplo: la búsqueda de la eficacia para casos que merecen la aplicación de este principio busca la celeridad procesal, tiene como finalidad una indemnización rápida para la víctima, y hacer que el proceso tenga dilaciones innecesarias. Por ello que en estos casos, el fiscal se tendrá que basar en el discernimiento común, en donde encontrará situaciones existentes en las cuales no habrá razón alguna para seguir con dicho procedimiento.

Para la correcta aplicación del principio de oportunidad se debe cumplir tal procedimiento, algunos de los autores dicen, que principal requisito para que el fiscal de su aplicación, que el imputado devuelva el bien sustraído, entregue el dinero apropiado indebidamente y por último asumir gastos de lesiones. Además, está estipulado que la reparación del daño es semejante a una reparación civil,

esto se encuentra ya previsto dentro del código penal, en donde hay una restitución e indemnización por daños y perjuicios.

El Ministerio Público se encuentra facultado y legitimado para que aplique el principio de oportunidad, la idea general de este principio es la descarga del sistema penal, y por consecuencia darles la posibilidad a los jueces que tengan más tiempo para que puedan resolver delitos graves con un alto impacto en nuestra sociedad, tenemos la necesidad de que nuestro sistema tenga la plena confianza en la capacidad de nuestros fiscales, el fiscal siempre tendrá que encontrar la mejor solución y la correcta aplicación de mecanismos de solución para conflictos.

El Principio de Oportunidad genera beneficios según (Díaz Honores, 2016) los cuales son: desde el punto de la administración de justicia, la aplicación de este principio permite que la carga procesal disminuya dentro de los despachos de los magistrados poniendo como prioridad delitos con más relevancia social, además de no ser delitos que superen los 4 años de pena privativa con mayor pronta y eficacia se puede utilizar este principio, desde el punto de la víctima se dice que los agraviados reciben una reparación en menor de los tiempos, ya viendo que la indemnización sea un monto elevado el fraccionamiento no deberá de pasar los 9 meses estipulado por norma y por último desde el punto de vista del agente, antes de que se ejerza la acción penal, el imputado está siendo beneficiado con la abstención del fiscal de ejercer la acción penal, lo cual si repara el daño causado se beneficia con la abstención del fiscal formular acusación y de que el juez emita sentencia.

En referencia a lo que respecta un **acuerdo reparatorio**, el autor González y Lauretti (2017) explicaron que tienen como solución alternativa a procesos que concluyen en pena, para cumplir con función de indicar responsabilidad al imputado sobre consecuencias de sus actos así en aspecto procedimental puedan reconocer una reparación proporcional al daño que causaron. Pero cómo es que se va a resarcir un daño que bien pudo ser evitado por la misma justicia al dar más amplitud de tiempo en el pago que ya otorgó. O sea, el pago se acumula así sea por medio de tal especie de conciliación llevada dentro del Ministerio público dirigida por el fiscal asignado al caso.

Como **enfoque conceptual** es que se estableció con respecto al delito de omisión a la asistencia familiar el cual ostenta como bien jurídico protegido a la familia y procesa a quienes no hayan cumplido con su obligación de asistir a su familiar. En consecuencia, el principio de oportunidad es como se expresa, una oportunidad para el imputado ya estando el caso en sede fiscal, es así como el principio de interés superior del niño y el adolescente contiene protección claro esta a estos sujetos como prioridad de la justicia, y el cumplimiento con respecto del principio de oportunidad no beneficia a tales sujetos vulnerables, o sea, agraviados producto del incumplimiento de los deudores alimenticios.

### III. METODOLOGÍA

Esta sección de la presente investigación titulada como “el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Aplicación del Principio de Oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020”, empleándose **enfoque cualitativo**, que permite mejor interacción directa con la problemática a analizar, el mismo que facilitó al investigador recolectar datos de las interrogantes, supuestos reales, dentro de un determinado ámbito geográfico, con relevancia gracias a actos de investigación mejores y dinámicos, debido a que varía según tipo de estudio. (Hernández, Fernández y Bautista, 2014, p. 503).

#### 3.1. Tipo y diseño de Investigación

Continuando con el desarrollo, según propósito requerido en la presente investigación de **tipo básica**, ya que va en relación con el enfoque se sigue. Este tipo de investigación se denominada también como pura, dogmática o teórica, tiene como objetivo al final de la investigación acrecer los conocimientos científicos (Muntaner, 2010, p.221).

Es de menester señalar que, gracias a que se contó con una investigación de tipo básica, se precisa aumentar un conocimiento teórico, empleando el **nivel de investigación descriptivo** gracias a que la descripción, de cómo funciona y sucede el fenómeno de estudio, y el investigador no influye de ninguna manera en su funcionamiento. Cabe señalar que, el tipo de investigación descriptivo tiene como base el análisis del fenómeno que se estudia (Muntané, 2010, p.222). Es decir, que se busca describir el objeto de investigación, tal como se desarrolla sin alterarla.

En cuanto al diseño de investigación al tener por enfoque el cualitativo, diseño que responde a la **teoría fundamentada**, en mejor que se ajustaba al presente enfoque y objetivos, porque, se diseñó como producto que el investigador consiguió en explicación de lo estudiado en determinado ámbito, de la teoría dada de distintos resultados de la recolección de datos en campo.

Por consiguiente, mediante ella se abordó de forma general la problemática a estudiar, y así es que se aportó nuevas perspectivas del fenómeno, mediante

proceso de interpretación. Esto a su vez, permitió la creación de una nueva teoría derivada del recojo de datos en el ámbito de estudio, que al ser procesados y analizados generaron nueva teoría. Señalar, que los aportes de derecho desarrollados en lo teórico contribuyeron en la formación de las teorías que respondieron al objetivo planteado por los investigadores.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

En toma de contexto, consideramos resaltante aludir que dicha categoría cuando está dentro del enfoque cualitativo se define como característica de un objeto o un fenómeno, por lo que permitirá la contextualización del problema y tener un punto de partida para la investigación. Por consiguiente, una subcategoría coadyuva a tener un concepto más definido dentro de la investigación para la problemática general y específicas.

En ese sentido, las categorías como subcategorías establecidas son las siguientes; se tiene como primera categoría, el Delito de O.A.F., teniendo en cuenta su estipulación surge como una respuesta inmediata para poder sancionar a la persona que, teniendo dicha obligación de prestar asistencia hacia el alimentista, hace caso omiso a su responsabilidad. Este tipo penal se encuentra regulado en el Artículo 149 del C.P.

En cuanto a la segunda categoría, tenemos el Principio de oportunidad el mismo que se define como aquel instrumento legal por el cual, el fiscal tiene la discrecionalidad, de que en ciertos casos y con el consentimiento expreso de las partes se arribe a un acuerdo entre ellos, el cual permite finalmente no ejercitar la acción penal, contrario a ocasionar perjuicio con los intereses del otro. El mismo que se encuentra establecido en el reglamento del P.O. y acuerdo reparatorio del Ministerio Público.

**Tabla 1**

*Tabla de Categorías y Subcategorías*

---

<u>Categorías</u>	<u>Subcategorías</u>
Omisión a la asistencia familiar	1. Obligación de prestar alimentos. 2. Interés Superior del Niño y el adolescente.
Principio de oportunidad	1. Procedencia 2. Cumplimiento del acuerdo

---

Esta tabla muestra la categorización de la investigación.

Fuente: Elaboración propia.

### **3.3. Escenario a estudio**

El escenario de estudio es el espacio establecido donde se obtendrá la información, por lo que es primordial tomar el tiempo necesario para definir cuál sería el escenario adecuado donde se pueda recabar más información (Munarriz p. 103).

En ese sentido, se considerará como lugar de escenario para la presente investigación al Ministerio Público de Lima Norte en específico para fiscalías provinciales penales corporativas de Lima Norte.

### **3.4. Participantes**

La muestra utilizada fue conformada por profesionales en la materia tratada, expertos que ven desde el lado profesional y laboral el desarrollo de los procesos en cuestión, al tratarse la presente investigación sobre un enfoque cualitativo en relación con conveniencia de los investigadores es que fueron seleccionados de manera razonable a trabajadores del ministerio públicos abogados a una función fiscal netamente dicha, distribuidos en la siguiente forma:

**Tabla 2***Definición de Participantes.*

		<u>Especificaciones</u>
<u>Ministerio Público.</u>	2 fiscales penales provinciales	Que ejerzan en el distrito fiscal de lima norte. Que se desempeñen bajo la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN.
	2 fiscales adjuntos provinciales	Que ejerzan en el distrito fiscal de lima norte. Que se desempeñen bajo la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN.
	4 asistentes en función penal y administrativa	Que ejerzan en el distrito fiscal de lima norte. Que se desempeñen bajo la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN.

En la presente tabla se muestran las especificaciones consideradas en los participantes.

Fuente: Elaboración propia.

Esta parte de la investigación refiere a la caracterización de los participantes, el mismo en el que se plasmarán aquellas personas, quienes serán materia de aplicación del primer instrumento. Por lo tanto, cabe señalar que la entrevista será aplicada a 2 fiscales Provinciales como 3 Fiscales Adjuntos y 5 asistentes en función fiscal especialistas en materia penal.

**Tabla 3***Participantes de la Investigación*

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Experiencia laboral</u>
Marco Antonio Baltuano Vásquez	Fiscal provincial penal.	Fiscal provincial en el distrito fiscal de lima norte.

Guillermo Alejandro Arriarán López	Fiscal provincial penal.	Fiscal provincial en el distrito fiscal de lima norte.
Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez	Fiscal adjunto provincial penal.	Fiscal adjunto provincial en el distrito fiscal de Lima Norte
Óscar Emilio Quiche Quichíz	Fiscal adjunto provincial penal.	Fiscal adjunto provincial en el distrito fiscal de Lima Norte.
Roosmel Silva Domínguez	Asistente en función fiscal.	Asistente en función fiscal en el distrito fiscal de Lima Norte
César Ricardo Baltuano Marcelo.	Asistente en función fiscal.	Asistente en función fiscal en el distrito fiscal de Lima Norte
Christian Enrique Baltuano Marcelo.	Asistente en función fiscal.	Fiscal adjunto provincial en el distrito fiscal de Lima Norte.
Ivi Yessavela Quiquia Cueva.	Asistente administrativo de despacho fiscal.	Asistente administrativo de despacho en el distrito fiscal de Lima Norte.

La presente tabla muestra la lista de participantes en la investigación.

Fuente: Elaboración propia.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hace referencia al forma e instrumento que se emplea con el objetivo a recolección de información para posteriormente ser introducidos al presente; cabe señalar que, la recolección será fundamental, ya que la información que se recabe será analizada para que de ese modo se pueda responder a la problemática planteada (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pp. 396-397). En este sentido, se emplearon en técnicas la entrevista y el análisis de fuente documental, utilizando en instrumentos la guía de entrevista y de análisis de fuente documental.

**Entrevista:** Es crucial el uso de esta debido a que la obtención de información subjetiva basado en lo considerado por el entrevistado que tiene la particularidad en concreto, en contraste a la encuesta, este conformante de un enfoque cuantitativo, la presente no proyectará posible confusión sobre el expresa desarrollo contextualizado (Pérez, 2017, p. 13). Tal técnica proporcionará información que refiere específicamente con relación a los objetivos planteados,

por lo que da contestación en perspectiva de expertos quienes serán correctamente identificados y analizados.

**Guía de entrevista:** Es instrumento de manera técnica de entrevista; con cuestionamientos hechos con que se aplican al participante ya mencionado con anterioridad, características de las preguntas y dudas que apuntan a ser concretas, abiertas, concisas, digeribles y contextualizadas; y es como se formulan 09 preguntas, con 3 por cada objetivo, el general y los específicos.

**Técnica de análisis documental:** que ostentó gran importancia al servir de gran ayuda al momento de ser analizadas fuentes que contienen registros sean escritos como digitales (Tello, Verastegui y Rosales, 2016, p. 78).

**Tabla 4**

*Validación del Instrumento (Guía de Entrevistas)*

<u>Datos personales</u>	<u>Cargo</u>	<u>Porcentaje</u>
Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo.	Docente de proyecto de investigación en la Universidad “César Vallejo”	95%
Dra. Muñoz Castro, Felipa Elvira.	Docente de proyecto de investigación en la Universidad “César Vallejo”	95%
Dr. Miranda Eliseo, Wenzel.	Docente de proyecto de investigación en la Universidad “César Vallejo”	95%
PROMEDIO	95%	

En la presente tabla se muestra el índice de validación del instrumento realizado.

Fuente: Elaboración propia.

**Análisis de fuente documental:** Permite que el la problemática eje de la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 415). En especial, pueda darse con identificación de un documentos e inclusión (Sánchez y Vega, 2003, p. 3), o sea, da por medio de un documento, ubicar uno importante con

objeto de considerar el contenido hallado.

**Guía de análisis de fuerte documental:** Técnica ahondada en el párrafo anterior y abarca estudio de jurisprudencias nacional como internacional con relación a las presentes categorías, o sea, materia procesal penal y garantías constitucionales de menores; como otorgar información de derecho comparado.

### **3.6. Procedimientos**

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 417), triangulación para obtener datos arma un plan a estudio que adjunta y ordena toda la información con respecto a las categorías, transforma y verifica lo respectivo a fin de que pueda dar respuesta a objetivos establecidos, (p. 325).

### **3.7. Rigor científico**

Esta subcategoría responde a la obligación de que el investigador realice un proyecto de investigación de calidad, en donde lo recolectado tanto como los datos e información sea conforme a los parámetros científicos. Continuando con lo que respecta al rigor científico en las investigaciones de tipo cualitativas, es importante dejar en claro de lo que se compone y conforma para contrastarlos con la investigación en suscitada para establecer si contiene la aprobación respecto a parámetros metodológicos de lo que se investiga, es imprescindible contrastar con el enfoque de tipo cualitativo en relación a que en reiteradas oportunidades ocurre confusión con el mismo y la confiabilidad en términos propios del ya mencionado: enfoque cuantitativo con lo que respecta al rigor científico del cualitativo.

Es como la investigación displayada en el rigor científico demostrará así dependencia sobre el contraste con las conclusiones de los trabajos previos incluidos que se relacionan con el tema estudiado y ahondan la problemática sobre similitudes en información con los resultados presentados, una credibilidad quedara demostrada en los mismos, que son respuesta de lo hallado, de lo estudiado, de lo analizado, de lo debatido y lo proyectado por Jueces y Fiscales por medio de las entrevistas que deberán ser puestas a prueba, y gracias al análisis de demás instrumentos de recolección de datos que se recolectan demás

bases. Finalizando con transferencia y confirmación que será demostrada al elaborar la investigación, ya que es resultado de todo lo recolectado y estudiado conjugado con todo material que ayudó en la elaboración.

### **3.8. Método de análisis de información**

Respecto con procesamiento y recopilación a hallazgos, será basada en información recabada por aplicación de instrumentos a aplicar dentro de los parámetros del enfoque cualitativo como la guía de análisis con fuente documental, facilitarán la obtención datos objeto de investigación, asimismo, se darán hallazgos encontrados en para el marco teórico. Con relación al procesamiento y análisis, agregar hallazgos puntuales, en los que se añadieron ópticas de los investigadores en relación con lo recolectados, así se pudieron puntualizar los límites de la investigación en el sugerir futuras alternativas. Con los resultados obtenidos de las fuentes de análisis documentales, sometidas a discusión en conjunto a los trabajos previos, y los enfoques y teorías conceptuales desenvueltos en el marco teórico, tal proceso vendría siendo la triangulación, aquellos presentados en consideración del orden de cada objetivo planteado, por ello se ordena en la discusión el tratamiento de los objetivos correlativamente desde el general con los específicos.

En los resultados obtenidos de las fuentes de análisis documentales, sometidas a discusión en conjunto a los trabajos previos, y los enfoques y teorías conceptuales desarrollados en el marco teórico, esto es conocido como la triangulación de los hallazgos, los cuales han sido presentados considerando el orden de cada objetivo planteado, por eso se tiene, la discusión sobre el objetivo general, luego los objetivos específicos.

### **3.9. Aspectos Éticos.**

Toda investigación debe tener un valor ético, aparte de estar estrictamente realizada con el objetivo de que se obtenga un mejor desarrollo y beneficio para las condiciones de desarrollo y la doctrina, cabe resaltar que el presente trabajo de investigación, la información que fue empleada, fueron debidamente citados por los lineamientos de APA, como en respaldo efectivo de los derechos de cada autor.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo es que se plasmó como analizó el total de la información recopilada gracias a los instrumentos de recolección y ser puesta a discusión por métodos de análisis, que vendrían siendo la guía de entrevista y la ficha de análisis de fuente documental, es gracias al rigor científico que se lograron los resultados dado que las respuestas plasmadas no fueron adulteradas, como hallazgos ubicados en el marco teórico dentro de los antecedentes nacionales e internacionales, artículos de revistas indexadas como los enfoques y teorías conceptuales.

En consecuencia, lo obtenido de las entrevistas que dieron respuesta al objetivo general sobre: Determinar de qué manera el Delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte en el 2020. Fueron recolectadas las siguientes respuestas:

##### **1.- ¿De qué manera cree que el delito de omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad?**

El fiscal provincial **Arriarán (2021)**, respondió que el delito se desnaturaliza en el sentido que se vulnera el derecho de uso oportuno (inmediato) recibir alimentos como acreedores alimentarios en una resolución judicial.

El fiscal provincial penal **Baltuano, M. (2021)**, acordó en que no debe aplicarse el principio de oportunidad en atención al interés superior del niño sin embargo existen jueces que devuelven la carpeta fiscal si previamente no se ha realizado dicho procedimiento.

**Alarcón (2021)**, complementó que la acción penal supone un proceso penal con las garantías de los derechos reconocidos por la norma procesal, esto es que por un lado el denunciado tenga la posibilidad de conocer los cargos y defenderse de ellos así continuar con el proceso conforme se prevé que en el inciso 4 del artículo 446° del código procesal penal. En este sentido principio de oportunidad es una facultad del fiscal más no una obligación y esto no garantiza la sanción del implicado.

**Quiche (2021)**, da su apreciación es que el tipo penal de incumplimiento de obligación alimentaria (art. 149 del CP) no se desnaturaliza ya que la figura del

principio de oportunidad es mecanismo de salida alternativa en el proceso penal común y, en ese sentido, es una prerrogativa del fiscal de poder usarla o no usarla.

El asistente en función fiscal **Silva (2021)**, acotó que la desnaturalización del delito de omisión a la asistencia familiar está directamente relacionado con la ineficacia del principio de oportunidad, en cuanto ante la comisión de un delito a todas luces probado por un principio de celeridad procesal el fiscal le brinda una oportunidad a fin de que el investigado cuenta con el pago íntegro de la pensión de alimentos; sin embargo ello trae a colación de que antes de ser incoado el proceso, previamente tiene que convocarse el principio de oportunidad, lo cual acarrea a que muchas veces los investigados por este delito esperen a última hora cumplir con dicha obligación, además de suscitar el plazo de pago íntegro de la pensión devengada. Ello a todas luces atenta contra el principio de interés superior del niño y el adolescente, sobre todo en omisión a la asistencia familiar.

**Baltuano, R. (2021)**, se va a desnaturalizar en el sentido de la extensión en el plazo para que el imputado cancele la deuda hacia el menor alimentista, teniendo en cuenta el tiempo en que éste está sin la pensión de alimentos, además de generar sobrecarga procesal.

**Baltuano, C. (2021)**, se posicionó en que actúa como una medida alternativa para que con celeridad eficiente el principio de oportunidad es que se orienta a colaboración de menguar cargas procesales en respeto de acuerdos previos entre las partes. Se ve así que la solución del caso es gracias a una marcada participación del ministerio público.

La asistente administrativo del despacho fiscal **Quiquia (2021)** acordó en que los menores inmersos en estos procesos se ven afectados ya que en vez de protegérseles, tal principio sólo beneficia al imputado en una especie de prórroga en el pago de la pensión que adeudan para el menor quién vendría siendo el bien jurídico amparado por este delito.

## **2.- ¿En qué forma cree que la aplicación del principio de oportunidad repercute de alguna manera en la obligación de prestar alimentos?**

**Arriarán (2021)**, en forma que el principio de oportunidad no genera cumplimiento inmediato satisfactorio para el agraviado(s) y por ende no produce una descarga procesal real.

Tal como **Baltuano, M. (2021)**, coincidió en que el principio de oportunidad está estipulado en el código adjetivo y si procede para el delito de omisión a la asistencia familiar, felizmente en proceso de alimentos existente la asignación anticipada de pensión alimenticia que garantiza la alimentación del alimentista ya mencionado.

**Alarcón (2021)**, al igual opinó en que no garantiza el cumplimiento cabal del acuerdo sienta que el supuesto de incumplimiento recién se procedería a revocar el principio de oportunidad para luego incoar a proceso inmediato. No obstante, el mismo puede garantizar de manera activa a través de una sanción el cumplimiento por parte del procesado con su obligación alimentaria.

Y por otra parte **Quiche (2021)** discrepó en relación con que repercute en forma óptima ya que en su gran mayoría los fiscales buscan evitar engorrosos actos procesales como son: emitir disposiciones, convocar a diligencias innecesarias y otros. Todo ello, con la finalidad de acelerar el proceso común y poder encontrar una solución del conflicto con el objetivo de evitar la judicialización de los casos.

Es así como **Silva (2021)**, aportó en que toda persona que procrea tiene derechos y deberes. En el presente caso tiene obligación de prestar alimentos a favor de los hijos; sin embargo, en la praxis muchos de los casos de alimentos son recién cumplidos una vez que la fiscalía incoe el caso por el delito de omisión a la asistencia familiar; para su aplicación del principio de oportunidad trae consigo vulneración a los derechos fundamentales del alimentista, por cuanto el obligado tiene más beneficios y oportunidad para cumplir con su deber de padre. Por otro lado, mientras dure el proceso el alimentista se la ingenia para su sobrevivencia lo cual contraviene de manera directa el interés superior del niño.

**Baltuano, R. (2021)**, consideró que la forma podría ser en la extensión del plazo para que el investigado cumpla con su obligación de prestar alimentos y a la vez se seguiría vulnerando el derecho dentro del interior del agraviado

**Baltuano, C. (2021)**, el principio de oportunidad funge como mecanismo que dilata y puede hasta entorpecer procesos en beneficio de los imputados, dando un aumento de carga y trabajo dentro de etapas intermedias como de juzgamiento, es en etapa preliminar por ello que debe darse la aplicación de este mecanismo

para evitar hacer lento y engorroso mas adelante el proceso, y no se menosprecie el interés superior del niño y el adolescente.

Como **Quiquia (2021)** tiene una posición negativa dado que dicho deber ya dispuesto por sentencia ni alimentos, solo se dilata incluso con el perjuicio de no cumplirse nuevamente en una aplicación del principio de oportunidad.

### **3.- ¿Qué opina con respecto a dicha aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se salvaguarda el derecho del alimentista?**

**Arriarán (2021)** lo que concluyó es que por La demora en cumplimiento de lo acordado el principio de oportunidad es atentatorio contra los derechos de los alimentistas.

**Baltuano, M. (2021)** respondió que el principio de oportunidad es un mecanismo para que el obligado en la Fiscalía pague el íntegro de los devengados, y la deuda actualizada para evitar la denuncia ante el órgano jurisdiccional y que el obligado a pasar alimentos coma sea condenado.

Al igual que **Alarcón (2021)**, que no salvaguarda el derecho del alimentista pues es un acuerdo bilateral, en el que básicamente el denunciado se somete a un mecanismo de simplificación procesal para evitar un proceso penal dónde pueda culminar sentenciado y por ende generarle antecedentes penales punto sin embargo coma en la realidad actualmente estos acuerdos son posibles de incumplimiento en su mayoría por ello no salvaguarda el derecho del alimentista.

En posición contraria **Quiche (2021)**, opinó que no se vulnera algún derecho del alimentista ya que se está aplicando un dispositivo procesal legal que está determinado en el art. 2.1 del CPP (Principio de oportunidad).

Su aplicación está fundamentada en razones de política criminal Según **Silva (2021)**, mas no en el interés superior del niño, en tal sentido su aplicación desnaturaliza el delito y además vulnera derechos fundamentales del alimentista, el principio de oportunidad tan solo beneficia al responsable de un delito, mas no a la víctima.

**Baltuano, R. (2021)**, opinó que no se estaría salvaguardando el derecho del alimentista coma sino todo lo contrario coma se estaría alargando aún más el

tiempo en el que el agraviado estaría desprotegido de su derecho que son los alimentos.

En contraste **Baltuano, C. (2021)**, opinó que bien dado está ya que permite llegar a acuerdos beneficiosos para el imputado y agraviado, lo más importante es que el alimentista obtenga los medios económicos para poder subsistir.

Y es así como **Quiquia (2021)** opinó que no se salvaguarda el derecho de los alimentistas del todo ya que como menciona anteriormente solo beneficia al imputado, en opinión propia, aplazando el pago que con urgencia requiere el menor o los menores en cuestión.

### **Hallazgos Fuentes Documentales**

Jurisprudencia; la resolución del recurso de Casación N°833-2019/LAMBAYEQUE en la cual señalaba que, el magistrado resaltó, que si bien el principio de oportunidad lo puede gestionar el Ministerio Público, se encuentran bajo control judicial para tener una audiencia única del proceso inmediato; por lo que, ante la no aplicación de este principio, no se estaría afectando a ningún derechos del imputado ni al debido proceso, por cuanto en los proceso de omisión se realiza la incoación del proceso inmediato para velar por el derechos alimentario del menor; así como su derecho a una vida digna. En la casación se puede evidenciar que se pondera los derechos de los menores y el principio de oportunidad; por lo que, no se aplicó el principio ni se desarrollaron las diligencias preliminares, por cuanto se ha evaluado las jerarquías normativas, y tiene mayor relevancias velar por las obligaciones establecidas en los Código, que un principio establecido en un mero Protocolo de Actuación Interinstitucional; y debido a ello, se estaría desnaturalizando la aplicación de este principio en los delito de omisión a la asistencia familia, y ello más porque no se debe conciliar en cuanto a los derechos que le corresponde a un menor de acuerdo a la ley.

Por otro lado, Sentencia de Segunda instancia del Expediente 02062-2018-57-1302-JR-PE-01, El Fiscal solicita se aplique la sanción de omisión a la asistencia familiar, ante la omisión de asistencia familia por incumplir el pago de la pensión alimenticia mensual del menor. En la presente sentencia, se determina, que aplicó el principio de oportunidad, por cuanto el imputado acepto el pago de la reparación civil y el pago de la pensión alimenticia mensual al menor. En el presente caso,

podemos evidenciar que, el principio de oportunidad se ha utilizado de manera desnaturalizada, por cuanto, el imputado estando en las condiciones para realizar el pago, ha esperado el inicio de un proceso penal de omisión a los alimentos, para recién poder cumplir con su deber. En lo cual se evidencia que el menor se encuentra expuesto al descuido de las obligaciones de su progenitor; por lo que, puede suponer que, también un ánimo de generar carga procesal.

Del mismo modo, dentro del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, se evalúa la potestad del fiscal de evaluar si se puede aplicar el principio de oportunidad, y no continuar con la audiencia de incoación, o en caso contrario, en la audiencia oral solicitar la oportunidad tardía, para que se evaluado por el juez de acuerdo a lo que determina el artículo 2.7 del Nuevo C.P. En este plenario se evalúa dos formas de aplicar el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, la primera es que realiza dentro de la fiscalía antes de un proceso de incoación, y la otra aplicación del principio se da durante el proceso de incoación ante la presencia del juez; por lo que, se denomina como oportunidad tardía.

### **Legislación Comparada**

Dentro de la legislación Colombiana la Ley 1312 de 2009- Principio de Oportunidad Congreso de Colombia; respecto a la ley antes mencionada, dentro de su artículo 325, este expresa que el Principio de Oportunidad, es expresa de la fiscalía; dentro de la investigación o hasta que empiece el juicio, se le otorga la facultad de suspender, interrumpir y hasta renunciar a una persecución penal, siempre que tenga la posibilidad de la suspensión del procedimiento a la prueba, además que se deberán cumplir con ciertas condiciones interpuestas, lo cual el Fiscal deberá consultar con la víctima y se resolverá aprobado o modificado el plan de reparación solicitada por el imputado. Asimismo, con respecto al artículo 326 que refiere al periodo de prueba no será superior a tres años y que vencido el plazo y comprobado el cumplimiento el fiscal archivado definitivamente. Con evidencia de la Presente Ley 1312 de 2009- Principio de Oportunidad Congreso de Colombia dentro de los (Artículos 325 y 325) que ambas partes pueden verse beneficiadas con el mecanismo de negociación (Principio de Oportunidad) de la Fiscalía, donde el imputado si se lograra que se le beneficie con la abstención de

la acción penal y, la parte agraviada se le beneficiara con la rápida reparación del daño generado, garantizando no se desnaturalice el delito a la omisión a la asistencia familiar, además de evitar una sentencia condenatoria.

Correspondiente al **objetivo específico 1** fue que los entrevistados trataron el tema con mejor desenvolvimiento y puntualidad dentro de los cuales tenemos respecto a:

**4.- Según su criterio, ¿De qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad?**

Que **Arriarán (2021)**, responde, se contraviene porque el requerirse el plazo de la cuota vencida en varias oportunidades origina demora o retrasos innecesarios dentro del proceso penal.

Tal como **Baltuano, M. (2021)**, acotó que en los casos en que la suma de la deuda de pensión de alimentos es elevada la probabilidad que el obligado pague es mínima, sin embargo, se le da la oportunidad de pagar en partes y evitar el proceso penal.

**Alarcón (2021)**, respondió que el principio de oportunidad resulta en efecto hasta no beneficioso para aquellos casos donde el monto de liquidación es elevado coma pues aun así dividiendo el monto en 9 cuotas resulta excesiva para el denunciado y no así es sometido a un proceso penal a través de una incoación donde el periodo de prueba y la sentencia misma seguirán el tiempo para el cumplimiento de pago de los devengados.

Mientras que **Quiche (2021)**, acotó que no se contraviene como tal, el hecho de que exista un grueso número de imputados que no cumplen con pagar con las cuotas determinadas en el Principio de oportunidad, no significa la impunidad de su responsabilidad (el proceso penal continua y en su mayoría concluye en pena efectiva).

Luego **Silva (2021)** conceptualizó que la obligación de prestar alimentos es absolutamente contradictoria con el principio de oportunidad; por cuánto. A pesar de otorgarle el plazo máximo conforme el regimiento, muchas de las veces, el obligado no cumple con pagar el monto acordado, en tal sentido tampoco su aplicación es de su beneficio para el alimentista, más por el contrario es una

institución que por lo general su aplicación está basada en política criminal, pero en evidente vulneración de los derechos fundamentales de la alimentista.

**Baltuano, R. (2021)**, acertó en que contraviene el sentido de que ya habiéndose otorgado un proceso sumarísimo sobre alimentos coma en donde el juzgado correspondiente emitió su resolución fijando una pensión mensual a favor del agraviado, solo queda que el denunciado cumpla desde ese momento en pagar mensualmente dicha pensión.

**Baltuano, C. (2021)**, que generalmente cuando se emite la sentencia del Juzgado que resolvió el caso de alimentos se ha procesado durante muchos años, lo que ha generado que los devengados se acumulen y la cantidad sea muy elevada, igualmente la pensión se acumula mes a mes, y cuando se llega a un acuerdo de aplicación de principio de oportunidad las cuotas que se han pactado, son tan elevadas que el imputado no puede cumplir con realizar el pago.

En contraste **Quiquia (2021)**, respondió que el principio contraviene de manera que sólo puede retrasarse una obligación ya impuesta que de todas formas será ejecutada y el principio de oportunidad en sede penal sólo quita de alguna forma la autoridad al Ministerio Público como ente que ejerce efectiva función penal.

##### **5. ¿considera usted, que la falta de capacidad económica del investigado sea justificación para no cumplir con la obligación de prestar alimentos?**

Son palabras de **Arriarán (2021)**, que En efecto la falta de pago está subordinada a la capacidad económica del obligado. Aparte de ello el obligado no fue notificado o emplazado rápidamente.

Y **Baltuano, M. (2021)**, opina que la falta de capacidad económica en ninguna circunstancia justifica la omisión de pago por pensión de alimentos, porque el obligado desde que tiene conocimiento de los hechos debe cumplir con dicha obligación.

Al igual que **Alarcón (2021)**, de ninguna manera justifica el incumplimiento coma pues él solo hecho configura el delito de omisión a la asistencia familiar, debido que los deberes de los padres hacia los hijos es el prestar alimentos a su favor.

Contraposición de **Quiche (2021)**, Discrepó de ello, la falta de capacidad económica no puede ser escudo para evitar una responsabilidad que tiene el alimentista con su menor hijo.

En secuencia es que **Silva (2021)**, expresó que evidentemente que no es justificación, pero en la praxis, la justificación de los investigados es la falta de capacidad económica, sin embargo, el problema recae ante la obligación omisiva del obligado de pasar cada mes al alimentista y no esperar en la vía penal para cumplir con dicha obligación. Además, para el colmo al investigado se le otorga un plazo para que cumpla con su obligación, en mérito al principio de oportunidad, lo cual no tiene justificación desde el principio de interés superior del niño.

**Baltuano, R. (2021)**, coincidió en que la falta de capacidad económica no es justificación para no cumplir con dicha obligación, ya que la capacidad económica ya se recogió en la sentencia del juez coma sin perjuicio de ser postulada como causa de justificación.

**Baltuano, C. (2021)**, respondió que No, ya que por encima de la capacidad económica del imputado está en interés superior del alimentista, necesarios para sustento, educación y demás.

**Quiquia (2021)** también coincidió en que no es justificación ya que para ello se debe realizar una distribución entre porcentajes de lo que el obligado percibe mensualmente dejando monto suficiente para que pueda subsistir.

**6.- ¿está de acuerdo con que el plazo máximo de 90 días, otorgado por el reglamento de aplicación del principio de oportunidad sea problema en el fraccionamiento cuando la liquidación de devengados llega a ser elevada?**

**Arriarán (2021)**, con respecto a los plazos, estos deben ser sumarísimos tratándose del interés superior del menor. Y efectivamente, existen personas que espera una medida extrema,

Según **Baltuano, M. (2021)**, la consecuencia de prisión para el obligado a prestar alimentos coma y en esas circunstancias buscan cancelar su deuda para evitar ser internados en un centro penitenciario.

**Alarcón (2021)**, estuvo de acuerdo como pues mientras más elevada sea la suma de los devengados mayor debería ser el tiempo para que el procesado cumpla con el pago.

Y **Quiche (2021)**, Consideró que no es un problema, el fraccionamiento de las cuotas debe ser conforme al Reglamento de Aplicación del PO.

Se tiene que los plazos, según **Silva (2021)**, para el cumplimiento del pago no tienen ningún beneficio a favor del alimentista, tan solo dicho plazo beneficia al investigado. Además, en el peor de los casos ni siquiera en los plazos obligados cumplen con el pago, y ello, además trae como justificación que los plazos son muy cortos para los investigados, para que cumplan con su obligación; sin embargo, nadie analiza las necesidades y afectaciones de la víctima, es decir del alimentista, al proceso solo es garantista para el malo, mas no para la víctima.

**Baltuano, R. (2021)**, refirió que no sería problema, en el sentido que la audiencia o diligencia de principio de oportunidad la dirige el fiscal y por lo tanto es el que establece las reglas, donde prima velar por el interés del alimentista.

Para **Baltuano, C. (2021)**, consideró que de hecho, no porque el monto al momento de tener que liquidarse por el acumulado de tiempo de no haber cumplido resulta ser elevado y en consecuencia más difícil de pagar por el deudor, desde el extremo en que el plazo debería ser más largo es que estoy de acuerdo.

**Quiquia (2021)**, no está de acuerdo ya que pasa que ese plazo dificultaría el pago de las pensiones porque se acumularían y así el obligado con menos razón cumpliría con la suma ahora aumentada gracias al tiempo que dejó que transcurra.

### **Hallazgos Fuentes Documentales**

Jurisprudencia; al resolver recurso de Casación N°833-2019/LAMBAYEQUE interpuesto por Gomer Hernández Díaz contra el auto que declaró procedente la incoación del proceso inmediato en su contra por delito de omisión de asistencia familiar en agravio de Deily Vanessa Hernández Díaz. Como indica el magistrado, no se puede considerar un Protocolo de Actuación Interinstitucional ante las normativas de carácter legal y constitucionales como los tratados internacionales que ha suscrito el Perú, para velar derechos de los menores, entre los cuales se

encuentra el derecho a la alimentación Como se indica el principio de oportunidad es una forma de solucionar el conflicto, sin vulnerar ningún derecho de la otra parte, además este principio no es de obligatorio cumplimiento, por cuanto va depender que ambas partes estén de acuerdo y se realice de acuerdo a las formalidades del protocolo. Por lo que, en el presente caso, no se ha podido imponer el principio de oportunidad a las partes procesales y se prevalecer el rango constitucional de los derechos del menor.

Por otro lado, Sentencia de Segunda instancia del Expediente 02062-2018-57-1302-JR-PE-01, El pago de pensiones alimenticias devengadas mediante resolución N°22 de fecha 16 de abril 2018 emitido por el Primer Juzgado de Paz de Huaral, mediante el cual se tiene por aprobado el monto de s/.2,050.00, (dos mil cero cincuenta soles) concepto de devengados, que el acusado no pagó oportunamente el monto dentro del término de ley por lo que solicita la nulidad de la sentencia El depósito judicial realizado por el acusado, por la suma de S/.550.00, el juez consideró como parte de pago de pensión devengada, efectuado en el Banco de la Nación, el 04 de octubre del 2018, con fecha posterior en que fue requerido para cancelar las pensiones devengadas, siendo que como no cumplió con el mandato judicial, en ese momento consumó el ilícito penal de omisión a la asistencia familiar. La aplicación del principio de oportunidad en un proceso de omisión tiene que ser evaluado, considerando si al momento de solicitar este principio cumplió con el principio o todavía no cumple.

Del mismo modo, dentro del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, la justificación constitucional del proceso inmediato y la configuración típica, que se exige referente a la decisión previa de la decisión de la justicia civil en el derecho del alimentista. En el plenario se resalta, que el incumplimiento de pago, habiéndose notificado al deudor, es un elemento para fundamentar el juicio de culpabilidad, por cuanto se evalúa el “no poder cumplir” y el “no querer cumplir”. A cuerdo a lo indicado, se puede referir que, antes del otorgamiento del principio de oportunidad se debe valorar la intención del deudor alimentario, así como la condición del deudor y la necesidad del menor, por lo que, no se debe ver afectado el derecho de menor, sino debe prevalecer el principio de oportunidad.

Para finalizar en la recolección de datos referentes a la aplicación de la guía

de entrevistas, es que se obtuvieron respuestas que responden al **objetivo específico 2:**

**7.- ¿De qué manera el interés superior del niño y el adolescente se transgrede ante el cumplimiento del acuerdo del acuerdo del principio de oportunidad?**

Respondió **Arriarán (2021)**, que se trasgrede que después de habersele otorgado un plazo, el final no se cumple e innecesariamente se ha dilatado el tiempo en perjuicio del agraviado.

Tal como **Baltuano, M. (2021)**, consideró que el proceso inmediato es lo más adecuado para obtener una justicia célere, tomando en cuenta la importancia y urgencia que el obligado cumpla con el pago. **Alarcón (2021)**, respondió que se transgrede pues este derecho reconocido internacionalmente supone no afectar los derechos de los menores como cuando 1 de esos derechos es que los padres asuman su obligación de dar alimentos a sus hijos; incluso mirando este derecho con otros que le asiste al procesado siempre prevalecerá el “interés superior del niño”.

**Quiche (2021)**, opinó que no se transgrede el principio o derecho del interés superior del niño ya que el acuerdo de PO es aceptado por las partes procesales (denunciante e imputado).

El interés superior del niño es transgredido con la sola aplicación del principio de oportunidad, según **Silva (2021)**, el sistema procesal solo se encarga de proteger sus derechos fundamentales del investigado, mas no al alimentista, además pese a que dicho principio es atentatorio contra los derechos del niño, muchas de las veces los investigados no cumplen con el pago pactado en dicho principio, lo cual trae consigo vulneración de los derechos del niño.

**Baltuano, R. (2021)**, se va a transgredir si se otorga el plazo máximo de 9 meses, en sus palabras expresó, que ante una liquidación de devengados inferior a los 5000 o 6000 soles ya que no es un monto al que se le deberían otorgar esos meses; Siempre viendo la mejor manera de tutelar el derecho del alimentista.

**Baltuano, C. (2021)**, El interés superior del niño se trasgrede cuando es utilizado por el imputado concebida como un principio dilator para no afrontar, inmediatamente pago al niño; que, en fase preliminar la no aplicación del principio

de oportunidad tiene efectos negativos a lo largo del proceso consecuente.

Al darle esta extensión del plazo antes de formalizar debida denuncia, **Quiquia (2021)** el interés del o los menores beneficiarios se vulnera al no recibir oportunamente la asistencia.

#### **8.- ¿Considera usted que se debería incoar a proceso inmediato en salvaguarda al derecho alimentario?**

**Arriarán (2021)**, opina que en efecto se debe incoar a un proceso inmediato, tanto más el proceso civil llevado es una prueba preconstituida.

Anteriormente los jueces devolvían la carpeta para la aplicación previa del principio de oportunidad.

**Baltuano, M. (2021)**, pero tomando en cuenta que el proceso por alimentos se realizó con todas las garantías, sí list a trámite como proceso inmediato.

**Alarcón (2021)**, coincidió en que no solo se debería para salvaguarda del alimentista coma, sino que la norma procesal lo reconoce en el inciso 4 del artículo 446° del código procesal penal.

**Quiche (2021)**, expresó que el requerimiento de incoación de proceso inmediato se debe aplicar primigeniamente en el supuesto hipotético en que el imputado sea un rebelde (procesalmente hablando) que no ha participado en el inicio de las diligencias preliminares.

Se debe incoar a fin de que el juez resuelva su situación jurídica, **Silva (2021)**, coincidió también, porque dar oportunidad en un proceso tan solo al que ha incumplido su obligación, es premiar al malo, y dejar de lado a la víctima. La etapa donde se discute el pago es en la vía civil, la vía penal es para analizar el “ius puniendi del estado”, el derecho penal es de ultima ratio, donde se decide si el investigado a cometido un delito por el cual debería imponérsele una pena.

**Baltuano, R. (2021)**, refirió que no sería descabellada la idea de incoar a proceso inmediato ya que también sería una forma legal de velar por el interés del alimentista ya que previamente hay una resolución judicial a favor del menor, en donde el principio de oportunidad es solo una oportunidad que se le da al denunciado y cumpla lo que se le dispuso en tal resolución.

**Baltuano, C. (2021)**, opinó que Depende, lo que se busca es que el imputado

cumpla con las cuotas adeudadas, si en el proceso inmediato se le condena al imputado la pregunta sería, luego quien le va a asistir al niño que necesita “alimentos” es un problema social y parte de la obligación y responsabilidad del imputado, que tiene frente al alimentista. La omisión de asistencia familiar está penada, ello como en todos los delitos, no ha causado la disminución del delito.

Quiquia (2021), respondió que claro en pro de El buen e íntegro desarrollo del alimentista y más aún en la urgencia que requiere su asistencia tratándose de menores.

**9.- ¿Por qué considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no es el medio idóneo para garantizar el Interés Superior del Niño y el adolescente?**

No es un medio idóneo, según Arriarán (2021) en este delito, por lo expuesto que se dilata innecesariamente los plazos procesales.

Lo que se requiere es una justicia rápida, célere con todas las garantías en la ley. Para Baltuano, M. (2021), es así porque en un porcentaje bien alto en aplicación del principio de oportunidad solo sirve para transcurrir del tiempo sin un resultado positivo para la víctima, lo que termina perjudicando al demandante.

Alarcón (2021), dado pues que no garantiza el cumplimiento por parte del denunciado con su obligación alimentaria, teniendo derechos reconocidos internacionalmente.

Quiche (2021), Discrepó, sí consideró que es un mecanismo que puede ayudar a garantizar el interés superior del niño y el adolescente ya que al facilitar evitar etapas procesales engorrosas y fraccionar el pago (en mucho de los casos) de las cuotas coadyuban a que el imputado no sea condenado y, posteriormente, recluido en un establecimiento penitenciario y que la denunciante (en mucho de los casos demandante) pueda recibir la pensión alimenticia que necesita para poder cubrir los gastos del menor.

Según Silva (2021), el principio de oportunidad es un rasgo más del derecho penal simbólico por cuanto su aplicación tan solo es para evitar el hacinamiento en las cárceles y por otro lado para que el alimentista sea favorecido ante su cumplimiento, pero en la praxis dicha institución jurídica tan solo es un arma que beneficia al investigado. Por cuanto si incumpliere su obligación en la vía penal, la

cual a todas luces atenta contra todo derecho del alimentista.

Baltuano, R. (2021), consideró por dos motivos; 1) por la extensión de plazo en que el menor está desprotegido de su derecho de alimentos, y 2) porque previamente ha habido una resolución judicial en donde se resolvió a favor del alimentista como en la cual llegó al progenitor que cumpla mensualmente con una pensión de alimentos.

Baltuano, C. (2021), Ya se ha referido a que todo depende del cumplimiento del imputado, en la mayoría de estos casos el imputado no cuenta con un trabajo estable a fin de poder ejecutar el pago directamente de su planilla de pagos, sería idóneo siempre que el imputado cumpla con pagar las cuotas pactadas, pero si por motivos diversos no lo hace, entonces no es un medio idóneo, el tema va más desde el punto de vista social, si comparto la idea de que el principio de oportunidad no garantiza el interés superior del niño, lo que si garantiza el interés superior del niño sería el cumplimiento de los pagos pactados.

Para Quiquia (2021), ello solo dificulta y tarda la justicia de quienes demandaron y consiguieron reconocimiento de sus derechos previa vía civil para llegar a exigir en la penal y encima en ella se beneficie al obligado, es una incapacidad del actual sistema de Justicia.

### **Hallazgos Fuentes Documentales**

Jurisprudencia; al resolver recurso de Casación N°833-2019/LAMBAYEQUE la principal fuente en un proceso penal, es el código procesal penal, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, aplicando el principio de exclusividad de la Ley Como determina el magistrado, antes de la aplicación del principio de oportunidad se debe evaluar el principio de proporcionalidad para determinar si el acuerdo reparatorio logra proteger y velar por las necesidades del menor que se encuentra en nuestra Carta Magna. En el cumplimiento del principio de oportunidad se le debe aplicar el principio de proporcionalidad para evaluar si el acuerdo se desarrolla en respecto de los derechos fundamentales consignados en la Constitución, Código de Niños y Adolescente y Tratados internacionales.

Por otro lado, Sentencia de Segunda instancia del Expediente 02062-2018-57-1302-JR-PE-01, la aplicación del principio de exclusividad de la ley, para utilizar como principal fuente durante el proceso penal al código procesal penal, en

concordancia de la Constitución Política del Perú. Como determinó magistrado, antes de la aplicación del principio de oportunidad se debe proceder a corroborar que de acuerdo con el principio de proporcionalidad se proteja las necesidades del menor de conformidad con lo señalado en nuestra Carta Magna y así, poder determinar el acuerdo reparatorio. En el cumplimiento del principio de oportunidad se le debe aplicar el principio de proporcionalidad para evaluar si el acuerdo se desarrolla en respecto de los derechos fundamentales consignados en la Constitución, Código de Niños y Adolescente y Tratados internacionales.

Del mismo modo, dentro del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, aplicación del principio constitucional de proporcionalidad como elemento implícito por la propia esencia del proceso inmediato. El plenario indica que, para determinar la aplicación del principio de oportunidad debe analizar la gravedad o afectación de los hechos en la víctima, con la evaluación de la aplicación de las garantías de defensa procesal y tutela jurisdiccional De conformidad con lo indicado, para la aplicación del principio de oportunidad, se tiene que aplicar, el principio de proporcionalidad para evaluar que el principio de oportunidad no vulnere los derechos de los menores, de manera especial, se proteja el principio de intereses superior del niño, por cuanto se cuenta con el respaldo de normas internacionales.

## **DISCUSIÓN**

Es aquí donde se analiza como desenvuelve el desarrollo y aporte sobre los hallazgos producto de aplicación de los instrumentos de recolección de información. El primer lugar se da uso de una crítica individualizada por parte de los investigadores con respecto a los resultados y así se conoce cuáles son los relevantes para dar inicio a una teorización, es como luego se entrelazarán en conjunto los resultados para que coherentemente se desprenda de los mismos la teoría fundamentada siendo los resultados de las guías de entrevistas, la guía de fuentes documentales sometidas a su discusión con el marco teórico, para poder así lograr la triangulación de hallazgos, los cuales han serán expuestos, en orden correlativo de cada objetivo; por ello, para Hernández, Fernández y Baptista (2014), coincidieron que en investigación cualitativa la discusión contiene todas

las enseñanzas a lo largo del desarrollo del tema en donde se da razón o no, los conocimientos anteriores a la investigación por medio de los hallazgos, esto permite proponer acciones como consecuencia de las conclusiones plasmadas, en específico para nuevas investigaciones, como la implicancia teórica y práctica de la investigación (p. 522).

Objetivo General
Determinar de qué manera el Delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte en el 2020.
Supuesto General
El delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad cuando las pensiones devengadas son elevadas.

Con relación al **objetivo general** es que se discute lo siguiente:

Del mismo modo se analizó el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente con respecto al RECURSO CASACIÓN N° 833-2019/LAMBAYEQUE, que fue declarado NULO e INADMISIBLE, ya que en los casos de proceso inmediato la ley determina en que supuestos corresponde su incoación, y no queda duda que la omisión a la asistencia familiar es una de ella, además si las actuaciones vienen escoltadas por el Juzgado del Orden Jurisdiccional de Familia. El principio de oportunidad está bajo la gestión del Ministerio Público y su aplicación es discrecional, como facultativa es la decisión de abrir o no diligencias preliminares (artículos 2 y 330 del Código Procesal Penal), por cuanto se ha evaluado las jerarquías normativas, y tiene mayor relevancias velar por las obligaciones establecidas en los Código, que un principio establecido en un mero Protocolo de Actuación Interinstitucional; y debido a ello, se estaría desnaturalizando la aplicación de este principio en los delito de omisión a la asistencia familia, y ello más porque no se debe conciliar en cuanto a los derechos que le corresponde a un menor de acuerdo a la ley

Al respecto, en doctrina si el Principio de oportunidad se desnaturaliza al delito

de omisión a la asistencia familiar, ha sido necesario reconocer Valdivia (2018) en su tesis "Eliminar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la segunda fiscalía provincial penal de San Juan de Miraflores, años 2015 y 2016 -Lima Sur. Lo que busca este trabajo es que se pueda eliminar el principio de oportunidad, para asegurar el pago a los agraviados, con esta propuesta de dejar de usar el principio de oportunidad en este delito en particular, lo que se va a lograr es que el fiscal propone que estos procesos incoen a proceso inmediato buscando que el juez dicte sentencia asegurando los intereses del agraviado y a su vez asegurar el pago de los devengados. Analizando su trabajo, su posición indica que se tiene que modificar el artículo N° 2 en el NCPP para que el principio de oportunidad no se aplique en el artículo N° 149 del Código Penal, esto sería a través de una norma legal.

Aunado a ello, dentro de la legislación Colombiana la Ley 1312 de 2009- Principio de Oportunidad Congreso de Colombia; respecto a la ley antes mencionada, dentro de su artículo 325, este expresa que el Principio de Oportunidad, es intrínseca de la fiscalía; dentro de la investigación o hasta que empiece el juicio, se le otorga la facultad de suspender, interrumpir y hasta renunciar a una persecución penal, siempre que tenga la posibilidad de la suspensión del procedimiento a la prueba, además que se deberán cumplir con ciertas condiciones interpuestas, lo cual el Fiscal deberá consultar con la víctima y se resolverá aprobado o modificado el plan de reparación solicitada por el imputado. Asimismo, con respecto al artículo 326 que refiere al periodo de prueba no será superior a tres años y que vencido el plazo y comprobado el cumplimiento el fiscal archivado definitivamente. Con evidencia de la Presente Ley 1312 de 2009- Principio de Oportunidad Congreso de Colombia dentro de los (Artículos 325 y 325) que ambas partes pueden verse beneficiadas con el mecanismo de negociación (Principio de Oportunidad) por parte de la fiscalía, donde el imputado si se lograra que se le beneficie con la abstención de la acción penal y, por lo cual la agraviada se le beneficiara con la rápida reparación del daño generado, garantizando no se desnaturalice el delito a la omisión a la asistencia familiar, además de evitar una sentencia condenatoria.

Y es así como de los resultados obtenido de acuerdo con los entrevistadores

se puede determinar que los entrevistados especialistas en el derecho penal como:

Arriarán (2021), respondió que el delito se desnaturaliza en el sentido que se vulnera el derecho de uso oportuno (inmediato) percepción de alimentos, de los acreedores alimentarios establecidos en una resolución judicial. Como Baltuano, M. (2021), en que no se debe aplicar el principio de oportunidad en atención al interés superior del niño sin embargo existen jueces que devuelven la carpeta fiscal si previamente no se ha realizado dicho procedimiento.

En contraste con Quiche (2021), da su apreciación es que el tipo penal de incumplimiento de obligación alimentaria (art. 149° del CP) no se desnaturaliza ya que la figura del principio de oportunidad es un mecanismo de salida alternativa del proceso penal común y, en ese sentido, es una prerrogativa del fiscal de poder usarla o no usarla. Al igual que Baltuano, C. (2021), se posicionó en que actúa como una medida alternativa para que con celeridad eficiente el principio de oportunidad es que se orienta a colaboración de menguar cargas procesales en respeto de acuerdos previos entre las partes. Se ve así que la solución del caso es gracias a una marcada participación del ministerio público.

**Por lo tanto**, se determina que la aplicación del principio de oportunidad NO ayudaría a que a tener resultados que sean favorables para la parte agraviada, donde se comprueba que si hay una desnaturalización del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, una de las razones es que muchas de las veces no se logra llegar a ningún acuerdo en la vía penal cuando se aplica dicho principio, es porque estamos frente a una cuantiosa suma de dinero que vendrían hacer los devengados, los cuales ascienden a una fuerte suma al haberse hecho caso omiso a una sentencia judicial en la vía civil. Ahora con el análisis de la legislación Colombiana la Ley 1312 de 2009- Principio de Oportunidad Congreso de Colombia si le damos esa facultad implícita al fiscal, en todo se le otorga esta discrecionalidad de suspender, interrumpir y hasta renunciar a una persecución penal, siempre que tenga la posibilidad de la suspensión del procedimiento a la prueba, para que no aplique el Principio de Oportunidad en todos los casos de Omisión a la Asistencia Familiar, sino que lo en casos concretos.

Objetivo Especifico 1
Determinar de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad.
Supuesto Especifico 1
La obligación de dar alimentos se contraviene ante la procedencia en aplicación del principio de oportunidad ya que a pesar de que el investigado no cuenta con capacidad económica para cumplir con dicha obligación de dar alimentos son convocadas las partes para llevar a cabo una aplicación del principio de oportunidad.

Del mismo modo se analizó la Sentencia de Segunda instancia del Expediente 02062-2018-57-1302-JR-PE-01, El pago de pensiones alimenticias devengadas mediante resolución N°22 de fecha 16 de abril 2018 emitido por el Primer Juzgado de Paz de Huaral, mediante el cual se tiene por aprobado el monto de s/.2,050.00, (dos mil cero cincuenta soles) concepto de devengados, que el acusado no pagó oportunamente el monto dentro del término de ley por lo que solicita la nulidad de la sentencia El depósito judicial realizado por el acusado, por la suma de S/.550.00, el juez consideró como parte de pago de pensión devengada, efectuado en el Banco de la Nación, el 04 de octubre del 2018, con fecha posterior en que fue requerido para cancelar las pensiones devengadas, siendo que como no cumplió con el mandato judicial, en ese momento consumó el ilícito penal de omisión a la asistencia familiar. La aplicación del principio de oportunidad en un proceso de omisión tiene que ser evaluado, considerando si al momento de solicitar este principio cumplió con el principio o todavía no cumple.

La aplicación del principio de oportunidad en un proceso de omisión de alimento tiene que ser evaluado, considerando si al momento de solicitar este principio cumplió con el principio o todavía no cumple.

Por otro lado, con relación si la obligación de prestar alimentos se contraviene ante a procedencia de la aplicación del principio de oportunidad, es necesario reconocer a Quispe (2018), enfatiza que, si se sigue aplicando el principio de oportunidad, y no tiene el resultado que se busca debido a que los investigados vuelven a incurrir en el mismo delito. Ante lo señalado se puede decir que no existe

una adecuada procedencia entre el P.O. con el delito de O.A.F., debido a que su aplicación no resulta eficiente y suficiente para asegurar la protección a la víctima.

De los resultados obtenidos de acuerdo con los entrevistadores se puede determinar lo siguiente:

Arriarán (2021), respondió que el delito se desnaturaliza en el sentido que se vulnera el derecho de uso oportuno (inmediato) percepción de alimentos, de los acreedores alimentarios establecidos en una resolución judicial.

Tal como Baltuano, M. (2021), coincidió en que el principio de oportunidad está estipulado en el código adjetivo y si procede para el delito de omisión a la asistencia familiar, felizmente en el proceso de alimentos existente la asignación anticipada de la pensión alimenticia la cual garantiza la alimentación del alimentista ya mencionado. El asistente administrativo del despacho fiscal Quiquia (2021); acordó en que los menores inmersos en estos procesos se ven afectados ya que en vez de protegerseles, tal principio sólo beneficia al imputado en una especie de prórroga en el pago de la pensión que adeudan para el menor quién vendría siendo el bien jurídico amparado por este delito.

En contrariedad se encuentra Quiche (2021), que dio apreciación sobre que el tipo penal de incumplimiento de obligación alimentaria (art. 149 del CP.) no se desnaturaliza ya que la figura del principio de oportunidad es un mecanismo de salida alternativa del proceso penal común y, en ese sentido, es una prerrogativa del fiscal de poder usarla o no usarla.

**Por lo tanto**, se determina la obligación de prestar alimentos, en efecto, si contraviene tal obligación ante la procedencia de una aplicación del principio de oportunidad.

Uno de los motivos más importantes es que al requerirse el plazo de la cuota vencida en varias oportunidades origina demora y retrasos innecesarios dentro del proceso, resulta en efecto hasta no beneficioso para aquellos casos donde el monto de liquidación es elevado, pues aun así dividiendo el monto en 9 cuotas resulta excesiva para el denunciado y no así es sometido a un proceso penal a través de una incoación donde el periodo de prueba y la sentencia misma seguirán el tiempo para el cumplimiento de pago de los devengados.

Objetivo Especifico 2
Determinar de qué manera se transgrede el interés superior del niño ante el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad.
Supuesto Especifico 2
El interés superior del niño y el adolescente se transgrede ante el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad, debido a que el plazo máximo otorgado para la aplicación de este principio son 9 meses, lo que conlleva a que sea inviable, ya que los devengados al ser elevados su aplicación solo estaría dilatando el proceso y con ello transgrediendo el interés superior del niño.

Ahora en cuanto al **objetivo específico 2**; dentro del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, la justificación constitucional del proceso inmediato y la configuración típica, que se exige referente a la decisión previa de la decisión de la justicia civil en el derecho del alimentista. En el plenario se resalta, que el incumplimiento de pago, habiéndose notificado al deudor, es un elemento para fundamentar el juicio de culpabilidad, por cuanto se evalúa el “no poder cumplir” y el “no querer cumplir. De acuerdo, a lo indicado, se puede referir que, antes del otorgamiento del principio de oportunidad se debe valorar la intención del deudor alimentario, así como la condición del deudor y la necesidad del menor, por lo que, no se debe ver afectado el derecho de menor, sino debe prevalecer el principio de oportunidad.

Con relación, de qué manera se transgrede el interés superior del niño ante incumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad, es necesario recomer a Cabanilla en su doctrina que el interés superior del niño tiene que estar garantizado por el Estado con acciones continuas, ofreciendo la protección necesaria a los derechos de los infantes, logrando que se le otorguen necesidades fundamentales y básicas para que tenga un buen disfrute de su vida adecuada todo esto en bienestar del menor.

Es que Baltuano, M.; y Alarcón; Baltuano, R. (2021), pero tomando en cuenta que el proceso por alimentos se realizó con todas las garantías, y lista a trámite como proceso inmediato, puesto que ya se tiene prueba preconstituida. Que no

sería descabellada la idea de incoar a proceso inmediato ya que también sería una forma legal de velar por el interés del alimentista ya que previamente hay una resolución judicial a favor del menor, en donde el principio de oportunidad es solo una oportunidad que se le da al denunciado para que cumpla con lo ordenado por tal resolución.

Y según Arriarán (2021), en este delito, por lo expuesto que se dilata innecesariamente los plazos procesales.

Baltuano, C. (2021), opinó que Depende, lo que se busca es que el imputado cumpla con las cuotas adeudadas a favor del alimentista, si en el proceso inmediato se le condena al imputado la pregunta seria, luego quien le va asistir al niño que necesita “alimentos” es un problema social y parte de la obligación y responsabilidad del imputado, que tiene frente al alimentista, si bien es cierto la omisión de asistencia familiar está penada, ello como en todos los delitos, no ha causado la disminución del delito.

Luego Silva (2021) conceptualizó que la obligación de prestar alimentos es absolutamente contradictoria con el principio de oportunidad; por cuánto. A pesar de otorgarle el plazo máximo conforme el regimiento, muchas de las veces, el obligado no cumple con pagar el monto acordado, en tal sentido tampoco su aplicación es de su beneficio para el alimentista, más por el contrario es una institución que por lo general su aplicación está basada en política criminal, pero en evidente vulneración de los derechos fundamentales de la alimentista.

**Por lo tanto**, se determina que si es transgredido el interés superior del niño ante cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad con sola aplicación del principio de oportunidad, por cuanto el sistema procesal solo protege derechos fundamentales del investigado, mas no al alimentista, además pese a que dicho principio es atentatorio contra los derechos del niño, muchas de las veces los investigados no cumplen con el pago pactado en dicho principio, lo cual trae consigo vulneración de los derechos del niño, excusándose de alguna forma en la baja capacidad económica al momento de ya verse inmerso de un posible proceso penal, la formalización de denuncia ante un juez penal es lo que advierte apresuradamente a que tales individuos se vean en la desesperación de querer saldar la deuda en plazos, pero pasa que a lo largo de ese tiempo pactado, dicha suma incrementa y hace menor la disponibilidad económica y agranda el monto.

## V. CONCLUSIONES

Las conclusiones expuestas a continuación son producto de lo abordado en esta investigación, considerando el desarrollo de los objetivos plasmados, que gracias a mecanismos de análisis obtuvieron respuesta.

Primero: Se determinó que, el delito de omisión a la asistencia familiar, si se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad, en vista que el bien jurídico protegido, no es tutelado al verse dependiente del pago de pensiones devengadas acumuladas donde el imputado a pesar de brindársele el plazo para saldar la deuda, termina vulnerando mas la urgencia de asistir al menor en cuestión porque al ver que ahora las cuotas son mas elevadas se ve en la imposibilidad de pagarlas.

Segundo: Se determinó que, la obligación de prestar alimentos Si se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad, ya que teniendo una sentencia del juzgado que resolvió el caso de alimentos, y haciendo caso omiso al pago de la cuota ya establecida; cuando se pasa a la vía penal, si se contraviene ya que no es beneficioso para ninguna de las partes el monto a liquidar es muy elevado (devengados), si bien la procedencia del principio de oportunidad debería ser una solución para la parte agraviada, queda sin efecto ya antes mencionado que en casos cuando la liquidación de estos devengados son demasiados altos, el efecto del pago se subordina a la capacidad del obligado, además aun así si se llegara a un acuerdo en base al Reglamento del Principio de Oportunidad y Acuerdo reparatorio, para liquidación de los devengados el plazo nueve meses resulta ser no beneficio.

Tercero: Se determinó que, si es transgredido el interés superior del niño ante cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad, debido a que, no se está garantizando el crecimiento del menor, porque cuando el principio de oportunidad es dado por el imputado se convierte en un instrumento dilator para no afrontar, de inmediatamente con el pago al menor alimentista, además ostenta efectos negativos desde el aspecto jurídico, económico y social lo que lo hace ineficaz.

## **VI. RECOMENDACIONES**

La presente parte de la investigación se avocó que luego de haber obtenido resultados y por ende las conclusiones pertinentes, compila puntos a tomar en cuenta para una mejor resolución de la problemática tratada.

Primero: Se exhorta a una modificación legislativa del Principio de Oportunidad que sea enfocada a la modificación o incorporación de presupuestos ya establecidos dentro del inciso 9 del Artículo 2 del C.P.P, lo cual conllevara también a una modificación e incorporación en el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, otorgar esa discrecionalidad al fiscal para “proponer” la suspensión de la prueba al imputado, mediante una solicitud oral donde podrá manifestar un plan donde podrá reparar los daños y ciertas condiciones.

Segundo: Se sugiere, que dentro de la modificación e incorporación en el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio con respecto la procedencia del principio, además proponemos que tanto el pago y el plazo sean estrictamente discrecional del fiscal, siempre y cuando la liquides de los devengados sea alta, después de que el imputado acepte la suspensión de la prueba y quiera resarcir el daño, se le brindara dos ocasiones para que pueda enmendar el daño ocasionado, la primera que en treinta días tendrá que abonar el cincuenta por ciento del total de los devengados y la otra mitad el fiscal pondrá las condiciones (el plazo y el monto) que el imputado tendrá que abonar a la agraviada.

Tercero: Se incita una modificación legislativa del Principio de Oportunidad para que queden establecidos cuáles serán los casos, donde al fiscal se le pueda facilitar al momento en el que cual puede o no utilizar el Principio de Oportunidad, y así a la vez lograr que la carga procesal disminuya dentro de los despachos.

## REFERENCIAS

- Arias, F. G. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. 6ta. Fidas G. Arias Odón.
- Angulo, P. (2001). El Ministerio Público, orígenes, principios, misiones, funciones y facultades. (1.o ed.). Lima: Tarea Grafica Educativa.
- Aymituma y Verastegui (2016) “La Inadecuada Regulación del Principio de Oportunidad: Fundamentos para la modificatoria de los parágrafos b) y c) del numeral 9 del artículo 2 del código Procesal Penal Peruano” (Tesis para optar el grado de maestra en derecho mención en derecho penal y criminología, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Recuperada de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/136/DP%20%20013%20TESIS%20AYMITUMA-VERASTEGUI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bacigalupo Z., E. (1989). Manual de derecho penal. Bogotá: Editorial Temis
- Berger, L. M., Cancian, M., Guarín, A., Hodges, L., & Meyer, D. R. (2021). Barriers to Formal Child Support Payment. *Social Service Review*, 95(2), 312-357.
- Briar-Lawson, K., Pryce, J. A., & Raheim, S. (2021). Family-centered anti-poverty strategies to address child neglect. *Child Welfare*, 98(6), 145-175. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/family-centered-anti-poverty-strategies-address/docview/2509379302/se-2?accountid=37408>
- Burgos y Agüero (2017) “La Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, y sus Efectos en los Acreedores Alimentarios, en el distrito judicial de Huánuco, años 2015 –2016”. (Tesis para optar título profesional de Abogado, Universidad Nacional “Hermillo Valdizan” de Huánuco). Recuperada de: <https://1library.co/document/q2nmde6q-aplicacion-principio-oportunidad-omision-asistencia-acreedores-alimentarios-huanuco.html>
- Campos tapia, J. (2019). El principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y el bienestar del menor en la 1era fiscalía provincial Penal, Carabayllo, 2018. (Tesis para obtener el título profesional de abogado,

Universidad privada César Vallejo). Recuperada de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58823>

Canales, C. (2013). El derecho de familia en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Lima: El búho.

Calderón, R. (2016). Criterios de Oportunidad en Materia Penal. (3.<sup>a</sup> ed.). España: publicaciones Editoriales.

Carhuayano Díaz, J (2017) “El Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y su Influencia en la Aplicación del Principio de Oportunidad” (Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Privada Norbert Wiener). Recuperada de: [http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/499/T061\\_47821759\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/499/T061_47821759_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Código de los niños y adolescentes [C.N.A.]. Ley N° 27337 promulgada el 02 de agosto del 2000 (Perú).

Código penal [C.P.] Decreto Legislativo 635, promulgado el 03 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril (Perú).

Constitución Política del Perú (1993). Diario Oficial el Peruano.

Cortes, Cesar y Quiroz, Alvin. Derecho fundamental a los alimentos: en nombre del padre y por derecho del hijo. En: Patria potestad, tenencia y alimentos. Gaceta jurídica, Lima, 2016.

Chávez Pérez, J (2015) “Los Efectos que genera el Incumplimiento del Principio de Oportunidad en la fase preliminar en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el distrito fiscal de la Libertad durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal” (Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperada de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1835/1/RE\\_REDECHO\\_EFECTOS.QUE.GENERA.INCUMPLIMIENTO.DEL.PRINCIPIO.DE.OPORTUNIDAD\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1835/1/RE_REDECHO_EFECTOS.QUE.GENERA.INCUMPLIMIENTO.DEL.PRINCIPIO.DE.OPORTUNIDAD_TESIS.pdf)

Cuesta, L., & Meyer, D. R. (2018). Child poverty and child support policy: A comparative analysis of Colombia and the United States. *Children and Youth Services Review*, 93, 143-153.

Díaz Honores, J. El Principio de Oportunidad y la conciliación familiar.

Escudero, C, Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Fiestas Haro, S (2016) “La Aplicación del Principio de Oportunidad en la Solución del Conflicto, respecto a los delitos de Omisión de Asistencia Familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo”. (Tesis para optar el grado de maestra en derecho mención en derecho penal y ciencias criminológicas, Universidad Nacional de Trujillo). Recuperada de: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4675/Tesis%20Maestr%c3%ada%20-%20Sandra%20Fiestas%20Haro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gálvez, T. (2010). El Ministerio Público visto a través de los dictámenes, resoluciones y otras decisiones de las Fiscalías Supremas. (1.o ed) Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Gómez Malca, Y (2017) “Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la fiscalía provincial mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo abril 2010 - abril 2014”. (Tesis para obtener el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Recuperada de: <https://1library.co/document/qmj1p29q-aplicacion-principio-oportunidad-omision-asistencia-fiscalia-provincial-tembladera.html>

González, J., & Lauretti, P. (2017). Autoeficacia del sujeto activo del hecho punible frente a los acuerdos reparatorios. *Derecho Penal y Criminología*, 38(105), 127-158. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/autoeficacia-del-sujeto-activo-hecho-punible/docview/2139499503/se-2?accountid=37408>

Guzmán Vidaurre, M (2019). “Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño, Ventanilla, 2018.”

- (Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad César Vallejo). Recuperada de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44576>
- Haney, L. (2018). Incarcerated fatherhood: The entanglements of child support debt and mass imprisonment. *American Journal of Sociology*, 124(1), 1-48.
- Herbst, C. M., & Tekin, E. (2010). Child care subsidies and child development. *Economics of Education review*, 29(4), 618-638.
- Huaripata y Culqui (2017) "Obligatoriedad de la Aplicación del Principio de Oportunidad dentro del Proceso Inmediato en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar" (Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Recuperada de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/247/Informe%20Final%20de%20Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jara, J. (2019). La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las fiscalías penales del Ministerio Público. Tesis presentada para obtener el título de abogado en la Universidad de Piura.
- Kudryavtseva, L., Kolessnikova, V., & Miroshnichenko, O. (2017). Alimony obligations of parents and children in international private law. *Актуальные проблемы современности*, (4), 38-43.
- Mariño Mancilla, J (2018) ""La Aplicación Reiterada del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su Incidencia en el Principio al Interés Superior del Niño y el Adolescente" (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Privada del Norte). Recuperada de: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%c3%b1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maris, S. (2006). El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos. (tesis de pregrado). Universidad Abierta Interamericana. Recuperado de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC071964.pdf>.
- Martin, D. (2017). STATE REPORT: California: Procuring and enforcing child support orders in LA County's child support system. *American Journal of Family*

Law, 31(2), 103-107. Retrieved from <http://www.proquest.com/scholarly-journals/state-report-california-procuring-enforcing-child/docview/1915305497/se-2?accountid=37408>

Mincy, R. B., & Sorensen, E. J. (1998). Deadbeats and turnips in child support reform. *Journal of Policy Analysis and Management: The Journal of the Association for Public Policy Analysis and Management*, 17(1), 44-51.

Moncada y Cipriani (2020) “Principio de Oportunidad en el delito de omisión de Asistencia Familiar en la 3° fiscalía provincial penal de Lima norte, 2018” (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Ica). Recuperada de:

<http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/523/1/lv%C3%A1n%20Lalo%20Moncada%20Gallo%20-%20Nestor%20Julian%20Cipriani%20Berrocal.pdf>

Moreno Correa, H (2019). “Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la fiscalía provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote – 2018” (Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad César Vallejo). Recuperada de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44872/Moreno\\_CHE%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44872/Moreno_CHE%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Moreno, P. (2015). Cobro de pensiones alimenticias a los obligados en el exterior para niños, adolescentes, personas vulnerables para garantizar los derechos contemplados en la Constitución y los Derechos Humanos internacionales (Tesis de maestría). Universidad Católica de Loja, Ecuador.

Norberto Hernández Jiménez. (2015).? ¿A lo imposible nadie está obligado? una mirada crítica de su aplicación dentro del sistema penal colombiano a proposito de la obligación alimentaria / no one is obligated beyond what he is able to do? A critical view on the application of this defense me. *Revista De Derecho*, (43) Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/lo-imposible-nadie-esta-obligado-una-mirada/docview/1702132636/se-2?accountid=3740>

Lascano, C. (2004). El delito de cumplimiento de los deberes de asistencia familiar. (3.º Ed). Argentina: Editorial Lerner.

Loloy, A. y Genaro, E. (2010) en la tesis titulada “La eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales” Huacho. Universidad Nacional “José F. Sánchez Carrión”

Quispe Ventocilla, S (2018), “*Principio de Oportunidad y su Relación con el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*” (Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). Recuperada de:

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3494/SENDER%20VILARDO%20QUISPE%20VENTOCILLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez, A. (s.f.). Metodología de la investigación científica. Recuperado de:<http://www.javeriana.edu.co/ear/ecologia/documents/ALBERTORAMIREZMETODOLOGIADELAINVESTIGACIONCIENTIFICA.pdf>

Ramírez Mantilla, J (2018) “Los beneficios de la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Proceso inmediato para los delitos en Omisión de Asistencia Familiar” (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad San Pedro). Recuperada de: Sánchez Rubio y D’Azevedo Reátegui, Omisión de Asistencia Familiar como vulneración de Derecho Alimentario de los Hijos. Iquitos- Perú. 2014. (P.59).

Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio (2018). Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN. Recuperado de:  
[http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/reglamento-principiodeoportunidad\\_acuerdoreparatorio.pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/reglamento-principiodeoportunidad_acuerdoreparatorio.pdf)

Salas, C. (marzo,2018). Rechazo al Principio de Oportunidad ¿Es efectivo en nuestra realidad? Revista Derecho y Cambio Social. Recuperado de:  
<https://www.derechoycambiosocial.com>

Valdivia Moreno, N (2018). “Eliminar el Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Segunda fiscalía provincial Penal de San Juan de Miraflores, años 2015 y 2016 - Lima Sur”. (Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad de Huánuco). Recuperada de:  
<http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1516/Tesis%20NANCY%20VALDIVIA%20MORENO.pdf?sequence=1&isAllowed=yhttp://repositorio.usanp>

[edro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9851/Tesis\\_58184.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9851/Tesis_58184.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vinelli Vereau, R. A., & Sifuentes Small, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? IUS ET VERITAS, (58), 56-67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

Velásquez Vela, E (2020) “El Principio de Oportunidad frente al Conflicto Penal en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Ministerio Público de Chachapoyas, en el año 2017” (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas). Recuperada de: <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/2129/Ever%20Manuel%20Vel%C3%A1squez%20Vela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

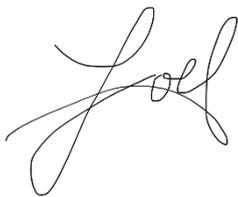
## ANEXO 1.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotros, Laly Camila Jazmine Carrillo Flores y Jonathan Joel Cárdenas Montero, alumnos de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la presente Tesis titulada “Delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020” son:

1. De nuestra autoría.
2. La presente tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La presente tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente tesis no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 21 de noviembre de 2021.



Cárdenas Montero, Jonathan Joel

DNI N.º 70445120



Carrillo Flores, Laly Camila Jazmine

DNI N.º 79462702

## ANEXO 2.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Santisteban Llontop Pedro Pablo, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, revisor del Proyecto de Investigación titulada “Delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020”, de los estudiantes: Laly Camila Jazmine Carrillo Flores y Jonathan Joel Cárdenas Montero, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 21 de noviembre de 2021.



---

Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo  
DNI N.º 09803311

### ANEXO 3

#### MATRÍZ CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DE ESTUDIANTE(S): Cárdenas Montero, Jonathan Joel; y Laly Camila Jazmine Carrillo Flores.

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES.

ESCUELA: Escuela profesional de Derecho.

ÁMBITO TEMÁTICO: Delitos contra la Familia, Derecho Procesal Penal.

TÍTULO	
Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la aplicación del Principio de Oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.	
PROBLEMAS	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera el Delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza con la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué manera el interés superior del niño se transgrede ante el cumplimiento del principio de oportunidad?
SUPUESTOS	
<b>Supuesto General</b>	El delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturalizó ante la aplicación del principio de oportunidad cuando las pensiones devengadas se tornaron elevadas.
<b>Supuesto Específico 1</b>	La obligación de dar alimentos se contraviene ante la procedencia en aplicación del principio de oportunidad ya que a pesar de que el investigado no cuenta con capacidad económica para cumplir con dicha obligación de dar alimentos fueron convocadas las partes para llevar a cabo una aplicación del principio de oportunidad.

<b>Supuesto Específico 2</b>	El interés superior del niño y el adolescente fue transgredido ante el cumplimiento del principio de oportunidad, debido a que el plazo máximo otorgado para su aplicación fue de 9 meses, lo que produjo sea inviable, ya que los devengados fueron elevados y su aplicación solo dilató el proceso y con ello afectó el interés superior del niño.
------------------------------	--

<b>OBJETIVOS</b>
------------------

<b>Objetivo General</b>	Determinar de qué manera el Delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte en el 2020.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Determinar de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Determinar de qué manera el interés superior del niño y el adolescente se transgrede ante el cumplimiento del principio de oportunidad.
<b>Categorización</b>	<p><b>Categoría 1: Delito de omisión a la asistencia familiar</b></p> <p>Subcategoría 1: Obligación de Prestar Alimentos</p> <p>Subcategoría 2: Interés superior del niño y el adolescente.</p> <p><b>Categoría 2: Principio de oportunidad</b></p> <p>Subcategoría 1: Procedencia</p> <p>Subcategoría 2: Cumplimiento del principio de oportunidad.</p>

METODOLOGÍA	
<b>Tipos, diseño y nivel de investigación</b>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo.</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Básica.</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada.</p>

<b>Muestreo</b>	<p><b>Escenario de estudio:</b> Fiscalías provinciales penales de Lima Norte.</p> <p><b>Participantes:</b> 2. Fiscales provinciales, 3 fiscales adjuntos y 5 asistentes en función fiscal,</p> <p><b>Muestra:</b> No probabilística.</p> <p><b>Muestra No probabilística - Tipo:</b> De experto.</p> <p><b>Muestra Orientada: Por conveniencia</b></p>
<b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b>	<p><b>Técnica:</b> Entrevista y Análisis de Documentos</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y Ficha de análisis de fuente documental: (de jurisprudencia y derecho comparado).</p>
<b>Método de análisis de datos</b>	<p>Hermenéutico, inductivo, hermenéutico.</p>

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:**

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscales y asistentes en función fiscal.

#### Objetivo general

Determinar de qué manera el Delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte en el 2020

**Premisa:** Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación ya que la obligación de prestar alimentos, educar e instruir son desvirtuados. Y teniendo en cuenta que la regulación del Delito de Omisión de Asistencia Familiar surge como respuesta inmediata para sancionar a quien, con dicha obligación de prestar asistencia al alimentista, hace caso omiso a su responsabilidad. Al igual que se plantea que no existe adecuada relación entre el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que su aplicación no resulta eficiente ni suficiente para asegurar la protección a la víctima, Teniendo en cuenta ello;

1.- En ese sentido ¿De qué manera cree que el delito de omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad?

.....

.....

.....

.....

.....

2.- ¿En qué forma cree que la aplicación del principio de oportunidad repercute de alguna manera en la obligación de prestar alimentos?

.....  
.....  
.....

3.- ¿Qué opina con respecto a dicha aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se salvaguarda el derecho del alimentista?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad.

**Premisa:** Existen casos donde la liquidación de devengados es elevada, arribar a un acuerdo entre las partes debe ser bajo lo establecido en el Reglamento de Principio de Oportunidad y acuerdo reparatorio, que señala un plazo máximo 9 meses al cumplimiento; que conlleva a que no se efectúe, y así la aplicación del principio no ampara el interés superior del niño y el adolescente.

4.- Según su criterio, ¿De qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad?

.....  
.....  
.....

5.- Los operadores de justicia no aplican dicho principio porque no se concreta el acuerdo entre las partes debido a la baja capacidad económica del investigado, analizando ello: ¿considera usted, que la falta de capacidad económica del investigado sea justificación para no cumplir con la obligación de prestar alimentos?

.....  
.....  
.....

6.- No aplicar el principio de oportunidad, genera que el fiscal incoe a proceso inmediato buscando que sea el juez de investigación preparatoria quien dicte sentencia prevaleciendo los intereses del alimentista y a su vez asegurar el pago de los devengados, ya que si incumple se podría conllevar a pena privativa de libertad efectiva, ¿está de acuerdo con que el plazo máximo de 9 meses, otorgado por el reglamento de aplicación del principio de oportunidad sea problema en el fraccionamiento cuando la liquidación de devengados llega a ser elevada?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera se transgrede el interés superior del niño y el adolescente ante el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad.

**Premisa:** El interés superior del niño se transgrede dado cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad, debido a que el plazo máximo otorgado para su aplicación este son 9 meses, lo que conlleva a que sea inviable, ya que los devengados al ahora ser elevados dicha aplicación solo dilatará el proceso y con ello transgrediendo el interés superior de niño. Y el adolescente.

7.- ¿De qué manera el interés superior del niño y el adolescente se transgrede ante el cumplimiento del acuerdo del acuerdo del principio de oportunidad?

.....  
.....

8.- Teniendo en cuenta que el principio del Interés Superior del Niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos, ¿considera usted que se debería incoar a proceso inmediato en salvaguarda al derecho alimentario?

.....  
.....  
.....

9.- En base lo anterior y entrando directamente a la praxis, ¿por qué considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no es el medio idóneo para garantizar el Interés Superior del Niño y el adolescente?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autor de Instrumento: Cárdenas Montero, Jonathan Joel y Carrillo Flores, Laly Camila Jazmine.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>SI</b>

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

<b>95 %</b>
-------------

Lima, 23 de octubre de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Santisteban Llontop Pedro

DNI No 09803311 Telf.: 983278657

**ANEXO 5:  
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I.- DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**  
 1.4. Autor de Instrumento: Cárdenas Montero Jonathan Joel y Carrillo Flores, Laly Camila Jazmine

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>SI</b>

**95 %**

Lima, 28 de setiembre 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro  
 DNI No 09353880 Telf.: 968724003

**ANEXO 5:  
VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I.- DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Wenzel Miranda Eliseo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.  
 1.4. Autor de Instrumento: Cardenas Montero Jonathan Joel y Carrillo Flores, Laly Camila Jazmine

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>SI</b>

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>95 %</b>
-------------

Lima, 28 de septiembre de 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Wenzel Miranda Eliseo  
 DNI: 09940210    Teléf.: 992 303 480

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:** Aleiandro Arriarán López.

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal provincial penal

#### Objetivo general

Determinar de qué manera el Delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte en el 2020.

**Premisa:** Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación ya que la obligación de prestar alimentos, educar e instruir son desvirtuados. Y teniendo en cuenta que la regulación del Delito de Omisión de Asistencia Familiar surge como respuesta inmediata para sancionar a quien, con dicha obligación de prestar asistencia al alimentista, hace caso omiso a su responsabilidad. Al igual que se plantea que no existe adecuada relación entre el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que su aplicación no resulta eficiente ni suficiente para asegurar la protección a la víctima, Teniendo en cuenta ello;

1.- En ese sentido ¿De qué manera cree que el delito de omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad?

Se desnaturaliza en el sentido que se vulnera el deber a una oportuna (inmediata) percepción de alimentos de los acreedores al no cumplir los términos establecidos en una resolución judicial.

2.- ¿En qué forma cree que la aplicación del principio de oportunidad repercute de alguna manera en la obligación de prestar alimentos?

En la forma que el Principio de Oportunidad... No genera un cumplimiento inmediato satisfactorio para el agraviado(s) y por ende no produce una descarga procesal real.

3.- ¿Qué opina con respecto a dicha aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se salvaguarda el derecho del alimentista?

Por la demora en cumplimiento de lo acordado al Principio de Oportunidad es atentatoria contra los Derechos de los alimentistas.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad.

**Premisa:** Existen casos donde la liquidación de devengados es elevada, arribar a un acuerdo entre las partes debe ser bajo lo establecido en el

Reglamento de Principio de Oportunidad y acuerdo reparatorio, que señala un plazo máximo 9 meses al cumplimiento; que conlleva a que no se efectúe, y así la aplicación del principio no ampara el interés superior del niño y el adolescente.

4.- Según su criterio, ¿de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad?

Contraviene porque el pago de los alimentos... el pago de la cuota... en varias oportunidades... alguna demora a retrasos innecesarios dentro del proceso penal.

5.- Los operadores de justicia no aplican dicho principio porque no se concreta el acuerdo entre las partes debido a la baja capacidad económica del investigado, analizando ello: ¿considera usted, que la falta de capacidad económica del investigado sea justificación para no cumplir con la obligación de prestar alimentos?

*En efecto la falta de pago a esta rebordada a la capacidad económica del obligado.*  
*A parte de ello el obligado no se ratificó o amparado de él de momento.*

6.- No aplicar el principio de oportunidad, genera que el fiscal incoe a proceso inmediato buscando que sea el juez de investigación preparatoria quien dicte sentencia prevaleciendo los intereses del alimentista y a su vez asegurar el pago de los devengados, ya que si incumple se podría conllevar a pena privativa de libertad efectiva, ¿está de acuerdo con que el plazo máximo de 90 días, otorgado por el reglamento de aplicación del principio de oportunidad sea problema en el fraccionamiento cuando la liquidación de devengados llega a ser elevada?

*Los plazos deben ser maximizar*  
*Tratándose del interés superior del menor.*

#### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se transgrede el interés superior del niño y el adolescente ante el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad.

**Premisa:** El interés superior del niño se transgrede dado cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad, debido a que el plazo máximo otorgado para su aplicación este son 9 meses, lo que conlleva a que sea inviable, ya que los devengados al ahora ser elevados dicha aplicación solo dilatará el proceso y con ello transgrediendo el interés superior de niño. Y el adolescente.

7.- ¿De qué manera el interés superior del niño y el adolescente se transgrede ante el cumplimiento del acuerdo del acuerdo del principio de

oportunidad?

Se trasgreda que después de haberle otorgado un plazo, el final no cumple y que la parte interesada se ha dilataado el tiempo en perjuicio del agraviado(s)

8.- Teniendo en cuenta que el principio del Interés Superior del Niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos, ¿considera usted que se debería incoar a proceso inmediato en salvaguarda al derecho alimentario?

En efecto se debe recurrir a un proceso inmediato, tanto más el proceso es el llevado a su vez para ser constituido

9.- En base lo anterior y entrando directamente a la praxis, ¿por qué considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no es el medio idóneo para garantizar el Interés Superior del Niño y el adolescente?

No es un medio idóneo en este delito, por la expuesta que se da de la su incesantemente los plazos procesales.

Lo que se requiere es una justicia rápida, celeridad con todas las garantías establecidas en la ley

  
ALEJANDRO G. ARRIARÁN LÓPEZ  
FISCAL PROVINCIAL  
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CONDEYLLA  
CAMBIO DESPACHO - DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROCCIDENTE

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

#### Objetivo general

Determinar de qué manera el Delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte en el 2020.

**Premisa:** Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación ya que la obligación de prestar alimentos, educar e instruir son desvirtuados. Y teniendo en cuenta que la regulación del Delito de Omisión de Asistencia Familiar surge como respuesta inmediata para sancionar a quien, con dicha obligación de prestar asistencia al alimentista, hace caso omiso a su responsabilidad. Al igual que se plantea que no existe adecuada relación entre el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que su aplicación no resulta eficiente ni suficiente para asegurar la protección a la víctima, Teniendo en cuenta ello;

1.- En ese sentido ¿De qué manera cree que el delito de omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad?

CONSIDERO QUE NO DEBE APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, EN ATENCIÓN A LOS INTERESES SUPERIOR DEL NIÑO, SIN EMBARSO EXISTEN JUECES, QUE REVELAN LA CARPETA FISCAL, SI PREVIAMENTE NO SE HA REALIZADO DILIGENCIA PRECEDENTE.

2.- ¿En qué forma cree que la aplicación del principio de oportunidad repercute de alguna manera en la obligación de prestar alimentos?

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ESTA PREVISTO EN EL CODIGO ADJETIVO, Y SI PROCEDE PARA EL DELITO DE OMISIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR, FUEZ MENTE EN EL PROLESO DE ALIMENTOS EXISTE LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA LA CUAL GARANTIZA LA ALIMENTACIÓN DE <sup>ALIMENTISTA</sup>

3.- ¿Qué opina con respecto a dicha aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se "salvaguada" el derecho del alimentista?

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, ES UN MECANISMO PARA QUE EL OBLIGADO EN LA FISCALIA, PREVIENE EL INTERÉS DE LOS DEVENGADOS, Y LA DEUDA ACTUALIZADA PARA EVITAR LA DENUNCIA ANTE EL ORGANO JUDICIAL Y QUE EL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS, SEA CONDENADO.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad.

**Premisa:** Existen casos donde la liquidación de devengados es elevada, arribar a un acuerdo entre las partes debe ser bajo lo establecido en el

Reglamento de Principio de Oportunidad y acuerdo reparatorio, que señala un plazo máximo 9 meses al cumplimiento; que conlleva a que no se efectuó, y así la aplicación del principio no ampara el interés superior del niño y el adolescente.

4.- Según su criterio, ¿de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad?

EN LOS CASOS EN QUE LA SUMA POR LA DEUDA DE PENSION DE ALIMENTOS ES ELEVADA LA PROBABILIDAD QUE EL OBLIGADO PUEDE ES MINIMA SIN EMBARGO SE LE DA LA OPORTUNIDAD DE PAGAR EN PARTES Y EVITAR EL PROCESO PENAL.

5.- Los operadores de justicia no aplican dicho principio porque no se concreta el acuerdo entre las partes debido a la baja capacidad económica del investigado, analizando ello: ¿considera usted, que la falta de capacidad económica del investigado sea justificación para no cumplir con la obligación de prestar alimentos?

LA FALTA DE CAPACIDAD ECONOMICA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, JUSTIFICA LA OMISION DE PAGO POR PENSION DE ALIMENTOS, POR QUE EL OBLIGADO DESDE QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DEBE CUMPLIR DICHA OBLIGACION.

6.- No aplicar el principio de oportunidad, genera que el fiscal incoe a proceso inmediato buscando que sea el juez de investigación preparatoria quien dicte sentencia prevaleciendo los intereses del alimentista y a su vez asegurar el pago de los devengados, ya que si incumple se podría conllevar a pena privativa de libertad efectiva, ¿está de acuerdo con que el plazo máximo de 90 días, otorgado por el reglamento de aplicación del principio de oportunidad sea problema en el fraccionamiento cuando la liquidación de devengados llega a ser elevada?

EFFECTIVAMENTE, EXISTEN PERSONAS QUE ESPERAN UNA MEDIDA EXTREMA DE PRISION PARA EL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS, Y EN ESAS CIRCUNSTANCIAS BUSCAN CANCELAR SU DEUDA, PARA EVITAR SER INTERNADOS EN UN CENTRO PENITENCIARIO.

#### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se transgrede el interés superior del niño y el adolescente ante el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad.

**Premisa:** El interés superior del niño se transgrede dado cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad, debido a que el plazo máximo otorgado para su aplicación este son 9 meses, lo que conlleva a que sea inviable, ya que los devengados al ahora ser elevados dicha aplicación solo dilatará el proceso y con ello transgrediendo el interés superior de niño. Y el adolescente.

7.- ¿De qué manera el interés superior del niño y el adolescente se transgrede ante el cumplimiento del acuerdo del acuerdo del principio de

oportunidad?

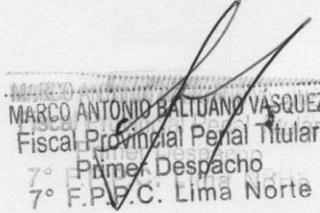
CONSIDERAR QUE EL PROCESO  
INMEDIATO ES LO MAS ADECUADO  
PARA OBTENER UNA JUSTICIA  
CELEBRE, TOMANDO EN CUENTA  
LA IMPORTANCIA Y URGENCIA  
DE QUE EL OBLIGADO CUMPLA  
CON EL PAGO DE SU OBLIGACION.

8.- Teniendo en cuenta que el principio del Interés Superior del Niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos, ¿considera usted que se debería incoar a proceso inmediato en salvaguarda al derecho alimentario?

ANTERIORMENTE LOS JUECES  
DEVOLVIAN LA CARPETA PARA  
LA APLICACION PREVIA DEL  
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD,  
PERO TOMANDO EN CUENTA  
QUE EL PROCESO POR ALIMEN-  
TOS SE REALIZO CON TODAS  
LAS GARANTIAS, SE LES DA  
TRAMITE COMO PROCESO INME-  
DIATO.

9.- En base lo anterior y entrando directamente a la praxis, ¿por qué considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no es el medio idóneo para garantizar el Interés Superior del Niño y el adolescente?

POR QUE EN UN PORCENTAJE BIEN ALTO DE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SOLO SIRVE PARA QUE EL TIEMPO TRANSCURRA SIN UN RESULTADO POSITIVO PARA LA VICTIMA, LO QUE TERMINA PERJUDICANDO AL DEMANDANTE.

Firma	Nombre y cargo
	 MARCO ANTONIO BALDANO VASQUEZ Fiscal Provincial Penal Titular 7° Primer Despacho 7° F.P.V.C. Lima Norte

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:** Carlos Eduardo Alarcón Rodríguez.

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Provincial.

#### Objetivo general

Determinar de qué manera el Delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte en el 2020.

**Premisa:** Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación ya que la obligación de prestar alimentos, educar e instruir son desvirtuados. Y teniendo en cuenta que la regulación del Delito de Omisión de Asistencia Familiar surge como respuesta inmediata para sancionar a quien, con dicha obligación de prestar asistencia al alimentista, hace caso omiso a su responsabilidad. Al igual que se plantea que no existe adecuada relación entre el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que su aplicación no resulta eficiente ni suficiente para asegurar la protección a la víctima, Teniendo en cuenta ello;

1.- En ese sentido ¿De qué manera cree que el delito de omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad?

El ejercicio de la acción penal supone un proceso penal con las garantías de los derechos reconocidos por la norma procesal. Esto es que por un lado el denunciado tenga la posibilidad de conocer los cargos y defenderse de ellos y así continuar con el proceso conforme se prevé en el inc. 4 del art. 446° de CPP. En ese sentido el principio de oportunidad es una facultad del fiscal más no una obligación y esto no garantiza la sanción del implicado.

  
CARLOS EDUARDO ALARCÓN RODRÍGUEZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condévilla  
4° Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

2.- ¿En qué forma cree que la aplicación del principio de oportunidad repercute de alguna manera en la obligación de prestar alimentos?

Pues no garantiza el cumplimiento cabal del acuerdo siendo que en el supuesto de incumplimiento recae se procedería a revocar el principio de oportunidad para luego incoar proceso. No obstante, si se incoa proceso inmediato, se puede garantizar de manera efectiva a través de una sanción, el cumplimiento por parte del procesado con su obligación alimentaria.

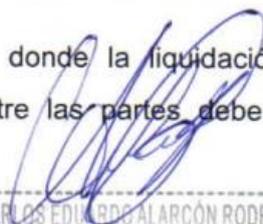
3.- ¿Qué opina con respecto a dicha aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se salvaguarda el derecho del alimentista?

No salvaguarda el derecho del alimentista, pues es un acuerdo bilateral, en el que básicamente el denunciado se somete a un mecanismo de simplificación procesal para evitar un proceso penal donde pueda culminar con sentencia y por ende generarle antecedentes penales. Sin embargo, en la realidad actualmente estos acuerdos son posibles de incumplimiento en su mayoría, por ello no salvaguarda el derecho del alimentista.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad.

**Premisa:** Existen casos donde la liquidación de devengados es elevada, arribar a un acuerdo entre las partes debe ser bajo lo establecido en el

  
CARLOS EDUARDO ALARCÓN RODRÍGUEZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla  
4° Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

Reglamento de Principio de Oportunidad y acuerdo reparatorio, que señala un plazo máximo 9 meses al cumplimiento; que conlleva a que no se efectúe, y así la aplicación del principio no ampara el interés superior del niño y el adolescente.

4.- Según su criterio, ¿de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad?

El principio de oportunidad resulta en efecto hasta justificarse para aquellos casos donde el monto de liquidación es elevado, pues aún así dividir el monto en 99 cuotas resulta excesiva para el denunciado y no así si es sometido a un proceso penal a través de una imputación desde el periodo de prueba y la sentencia misma resiguen el tiempo para el cumplimiento de pago de los deudos.

5.- Los operadores de justicia no aplican dicho principio porque no se concreta el acuerdo entre las partes debido a la baja capacidad económica del investigado, analizando ello: ¿considera usted, que la falta de capacidad económica del investigado sea justificación para no cumplir con la obligación de prestar alimentos?

De ninguna manera justifica el incumplimiento, pues el solo incumplimiento configura el delito de omisión a la asistencia familiar, dado que uno de los deberes de los padres hacia los hijos es de prestar alimentos a su favor.

CARLOS EDUARDO ALARCÓN RODRÍGUEZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla  
4° Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

6.- No aplicar el principio de oportunidad, genera que el fiscal incoe a proceso inmediato buscando que sea el juez de investigación preparatoria quien dicte sentencia prevaleciendo los intereses del alimentista y a su vez asegurar el pago de los devengados, ya que si incumple se podría conllevar a pena privativa de libertad efectiva, ¿está de acuerdo con que el plazo máximo de 90 días, otorgado por el reglamento de aplicación del principio de oportunidad sea problema en el fraccionamiento cuando la liquidación de devengados llega a ser elevada?

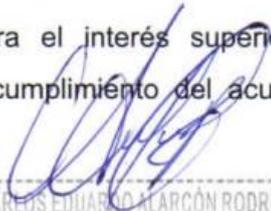
Si estoy de acuerdo, pues mientras más elevada sea la suma de los devengados mayor debería ser el tiempo para que el procesado cumpla con el pago.

#### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se transgrede el interés superior del niño y el adolescente ante el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad.

**Premisa:** El interés superior del niño se transgrede dado cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad, debido a que el plazo máximo otorgado para su aplicación este son 9 meses, lo que conlleva a que sea inviable, ya que los devengados al ahora ser elevados dicha aplicación solo dilatará el proceso y con ello transgrediendo el interés superior de niño. Y el adolescente.

7.- ¿De qué manera el interés superior del niño y el adolescente se transgrede ante el cumplimiento del acuerdo del acuerdo del principio de

  
CAREOS EDUARDO MARCÓN RODRÍGUEZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla  
4º Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

oportunidad?

Pues este derecho reconocido internacionalmente supone no afectar los derechos de los menores, cuando uno de esos derechos es que los padres asuman su obligación de prestar alimentos a sus hijos; por lo que, incluso ponderando este derecho con otros que le asiste al procesado siempre prevalecerá el "interés superior del niño"

8.- Teniendo en cuenta que el principio del Interés Superior del Niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos, ¿considera usted que se debería incoar a proceso inmediato en salvaguarda al derecho alimentario?

No sólo se debería para salvaguarda del alimentista, sino que la Norma Procesal lo reconoce en el inc 4 del artículo 446º del CPP.

## **ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020

**Entrevistado/a:** Óscar Emilio Quiche Quichíz.

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Provincial.

#### **Objetivo general**

Determinar de qué manera el Delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte en el 2020

**Premisa:** Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación ya que la obligación de prestar alimentos, educar e instruir son desvirtuados. Y teniendo en cuenta que la regulación del Delito de Omisión de Asistencia Familiar surge como respuesta inmediata para sancionar a quien, con dicha obligación de prestar asistencia al alimentista, hace caso omiso a su responsabilidad. Al igual que se plantea que no existe adecuada relación entre el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que su aplicación no resulta eficiente ni suficiente para asegurar la protección a la víctima, Teniendo en cuenta ello;

1.- En ese sentido **¿De qué manera cree que el delito de omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad?**

Mi apreciación es que el tipo penal de incumplimiento de obligación alimentaria (art. 149 del CP) no se desnaturaliza ya que la figura del principio de oportunidad es un mecanismo de salida alternativa del proceso penal común y, en ese sentido, es una prerrogativa del fiscal de poder usarla o no usarla.

**2.- ¿En qué forma cree que la aplicación del principio de oportunidad repercute de alguna manera en la obligación de prestar alimentos?**

Considero que la forma en que repercute la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión alimentaria en el distrito fiscal de Lima Norte es óptima ya que en su gran mayoría los fiscales buscan evitar engorrosos actos procesales como son: emitir disposiciones, convocar a diligencias innecesarias y otros. Todo ello, con la finalidad de acelerar el proceso común y poder encontrar una solución del conflicto con el objetivo de evitar la judicialización de los casos.

**3.- ¿Qué opina con respecto a dicha aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se salvaguarda el derecho del alimentista?**

Como mencioné líneas arriba, no se vulnera algún derecho del alimentista ya que se está aplicando un dispositivo procesal legal que está determinado en el art. 2.1 del CPP (Principio de oportunidad).

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad.

**Premisa:** Existen casos donde la liquidación de devengados es elevada, arribar a un acuerdo entre las partes debe ser bajo lo establecido en el Reglamento de Principio de Oportunidad y acuerdo reparatorio, que señala un plazo máximo 9 meses al cumplimiento; que conlleva a que no se efectúe, y así la aplicación del principio no ampara el interés superior del niño y el adolescente.

**4.- Según su criterio, ¿De qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad?**

No se contraviene como tal, el hecho de que exista un grueso número de

imputados que no cumplen con pagar con las cuotas determinadas en el PO, no significa la impunidad de su responsabilidad (el proceso penal continua y en su mayoría concluye en pena efectiva).

5.- Los operadores de justicia no aplican dicho principio porque no se concreta el acuerdo entre las partes debido a la baja capacidad económica del investigado, analizando ello: **¿considera usted, que la falta de capacidad económica del investigado sea justificación para no cumplir con la obligación de prestar alimentos?**

Discrepo de ello, la falta de capacidad económica no puede ser escudo para evitar una responsabilidad que tiene el alimentista con su menor hijo.

6.- No aplicar el principio de oportunidad, genera que el fiscal incoe a proceso inmediato buscando que sea el juez de investigación preparatoria quien dicte sentencia prevaleciendo los intereses del alimentista y a su vez asegurar el pago de los devengados, ya que si incumple se podría conllevar a pena privativa de libertas efectiva, **¿está de acuerdo con que el plazo máximo de 90 días, otorgado por el reglamento de aplicación del principio de oportunidad sea problema en el fraccionamiento cuando la liquidación de devengados llega a ser elevada?**

Considero que no es un problema, el fraccionamiento de las cuotas debe ser conforme al Reglamento de Aplicación del PO.

#### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se transgrede el interés superior del niño y el adolescente ante el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad.

**Premisa:** El interés superior del niño se transgrede dado cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad, debido a que el plazo máximo otorgado para su aplicación este son 9 meses, lo que conlleva a que sea inviable, ya que los devengados al ahora ser elevados dicha aplicación solo dilatará el proceso y con ello transgrediendo el interés superior de niño. Y el adolescente.

**7.- ¿De qué manera el interés superior del niño y el adolescente se transgrede ante el cumplimiento del acuerdo del acuerdo del principio de oportunidad?**

No se transgrede el principio o derecho del interés superior del niño ya que el acuerdo de PO es aceptado por las partes procesales (denunciante e imputado).

**8.- Teniendo en cuenta que el principio del Interés Superior del Niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos, ¿considera usted que se debería incoar a proceso inmediato en salvaguarda al derecho alimentario?**

Considero que el requerimiento de incoación de proceso inmediato se debe aplicar de forma primigenia en el supuesto hipotético en que el imputado sea un rebelde (procesalmente hablando) que no ha participado en el inicio de las diligencias preliminares.

**9.- En base lo anterior y entrando directamente a la praxis, ¿por qué considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no es el medio idóneo para garantizar el Interés Superior del Niño y el adolescente?**

Discrepo, sí considero que es un mecanismo que puede ayudar a garantizar el interés superior del niño y el adolescente ya que al facilitar evitar etapas procesales engorrosas y fraccionar el pago (en mucho de los casos) de las cuotas coadyuban a que el imputado no sea condenado y, posteriormente, recluido en un establecimiento penitenciario y que la denunciante (en mucho de los casos demandante) pueda recibir la pensión alimenticia que necesita para poder cubrir los gastos del menor.

  
OSCAR QUIQUE QUIQUE  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Criminalidad  
4° Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**Entrevistado/a:** Roosmel Silva Dominguez.

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente en función fiscal.

#### Objetivo general

Determinar de qué manera el Delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte en el 2020.

**Premisa:** Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación ya que la obligación de prestar alimentos, educar e instruir son desvirtuados. Y teniendo en cuenta que la regulación del Delito de Omisión de Asistencia Familiar surge como respuesta inmediata para sancionar a quien, con dicha obligación de prestar asistencia al alimentista, hace caso omiso a su responsabilidad. Al igual que se plantea que no existe adecuada relación entre el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que su aplicación no resulta eficiente ni suficiente para asegurar la protección a la víctima, Teniendo en cuenta ello;

1.- En ese sentido ¿De qué manera cree que el delito de omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad?

SU DESNATURALIZACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, QUE CUANDO ANTE LA COMISIÓN DE UN DELITO A TODAS LUCES PREVISTO POR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PROCEDE EL FISCAL LE PRINCIPALMENTE QUEREMOS AFIN DE QUE EL INVESTIGADO CUENTA CON EL PAGO INTEGRAL DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS; SIN EMBARGO ELLU TRAE A COLACIÓN DE QUE ANTES DE SER INICIADO EL PROCESO, PRINCIPALMENTE TIENE QUE CONCORDAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, LO CUAL ACORREA A QUE MUCHAS VECES LOS INVESTIGADOS POR ESTE DELITO ESPEREN A ÚLTIMA HORA CUMPLIR CON DICHA SITUACIÓN; ADENAS DE AUMENTAR EL PLAZO DE PAGO INTEGRAL DE LA PENSIÓN DEVENGADA; ELLO, A TODAS LUCES ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SOBRECARGO AL DEBERE DE OPORTUNIDAD A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

2.- ¿En qué forma cree que la aplicación del principio de oportunidad repercute de alguna manera en la obligación de prestar alimentos?

..... TODA PERSONA QUE PROCEA TIENE DERECHOS Y DEBERES, EN EL PRESENTE  
..... CASO TIENE OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS A FAVOR DE LOS HIJOS, SIN  
..... EMBARGO EN LA PRAXIS MUCHOS DE LOS CASOS DE ALIMENTOS SON RECIEN CUMPLIDOS  
..... UNA VEZ QUE LA FISCALIA INICE EL CASO POR EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA  
..... FAMILIAR. LO CUAL PARA SU APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD TRAE CONSIGO  
..... ULNERACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ALIMENTISTA, POR CUANTO EL OBLIGADO  
..... TIENE MAS BENEFICIOS Y OPORTUNIDAD PARA CUMPLIR CON SU DEBER DE PAGO,  
..... POR OTRO LADO MIENTRAS DURE EL PROCESO EL ALIMENTISTA SE LA INCENTIVA PARA  
..... SU SUBSECUENCIA LO CUAL CONTRALLEME DE MANERA DIRECTA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

3.- ¿Qué opina con respecto a dicha aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se salvaguarda el derecho del alimentista?

..... SU APLICACION ESTA FUNDAMENTADA EN RAZONES DE POLITICA CRIMINAL  
..... MAS NO EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN TAL SENTIDO SU APLICACION  
..... DESNATURAZA EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y ADENTAS  
..... ULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ALIMENTISTA, EL PRINCIPIO DE  
..... OPORTUNIDAD TAN SOLO BENEFICIA AL RESPONSABLE DE UN DELITO, MAS  
..... NO A LA VICTIMA.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad.

**Premisa:** Existen casos donde la liquidación de devengados es elevada, arribar a un acuerdo entre las partes debe ser bajo lo establecido en el Reglamento de Principio de Oportunidad y acuerdo reparatorio, que señala un plazo máximo 9 meses al cumplimiento; que conlleva a que no se efectuó, y así la aplicación del principio no ampara el interés superior del niño y el adolescente.

4.- Según su criterio, ¿de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad?

LA OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS ES ABSOLUTAMENTE CONSUMATORIA  
CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, POR CUANTO, PRESTAR DE DEFERENTE EL  
PLAZO MAXIMO CONFIERE EL REQUERIMIENTO, MUCHAS DE LAS LEYES, EL OBLIGADO  
NO CUMPLE CON PAGAR EL MONTO ACORDADO, EN TAL SENTIDO TAMPOCO SU APLICACION  
ES DE SU BENEFICIO PARA EL ALIMENTISTA. MAS POR EL CONTRARIO ES UNA  
INSTITUCION QUE POR LO QUE GENERA SU APLICACION ESTA BASADA EN RAZON  
CRIMINAL, PERO EN EVIDENTE VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
DEL ALIMENTISTA.

5.- Los operadores de justicia no aplican dicho principio porque no se concreta el acuerdo entre las partes debido a la baja capacidad económica del investigado, analizando ello: ¿considera usted, que la falta de capacidad económica del investigado sea justificación para no cumplir con la obligación de prestar alimentos?

EVIDENTEMENTE QUE NO, PERO EN LA PRAXIS LA JUSTIFICACION DE LOS  
INVESTIGADOS ES LA FALTA DE CAPACIDAD ECONOMICA; SIN EMBARGO, EL  
PROBLEMA RECAE ANTE LA OBLIGACION CRUCIAL DEL OBLIGADO DE PAGAR CADA  
MES AL ALIMENTISTA Y NO ESPERAR EN LA VÍA PENAL PARA CUMPLIR CON  
DICHA OBLIGACION.

ADEMAS PARA EL CASO DEL INVESTIGADO SE LE OTORGA UN PLAZO PARA QUE  
CUMPLA CON SU OBLIGACION, EN TERCERO AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD,  
LO CUAL NO TIENE JUSTIFICACION DESDE EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

6.- No aplicar el principio de oportunidad, genera que el fiscal incoe a proceso inmediato buscando que sea el juez de investigación preparatoria quien dicte sentencia prevaleciendo los intereses del alimentista y a su vez asegurar el pago de los devengados, ya que si incumple se podría conllevar a pena privativa de libertad efectiva, ¿está de acuerdo con que el plazo máximo de 90 días, otorgado por el reglamento de aplicación del principio de oportunidad sea problema en el fraccionamiento cuando la liquidación de devengados llega a ser elevada?

LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO NO TIENE NINGUN  
BENEFICIO A FAVOR DEL ALIMENTISTA. TAN SOLO OXITO PLAZO

BENEFICA AL INVESTIGADO. ADEMAS EN EL PAGO LOS CASOS NI SIQUERA EN MUCHOS TRIALOS LOS OBLIGADOS CUMPLEN CON EL PAGO. Y ELLO, ADEMAS TRAE COMO JUSTIFICACION QUE LOS PLAZOS SON MUY CORTOS PARA LOS INVESTIGADOS PARA QUE CUMPLAN CON SU OBLIGACION, SIN ENTENDERLO. NADIE ANALIZA LAS NESESIONES Y AFECTACIONES DE LA VICTIMA, ES DECIR DEL ALIMENTISTA. AL PREGUNTO SOLO ES GARANTIA PARA EL TRIALO, MAS NO PARA LA VICTIMA.

### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se transgrede el interés superior del niño y el adolescente ante el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad.

**Premisa:** El interés superior del niño se transgrede dado cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad, debido a que el plazo máximo otorgado para su aplicación este son 9 meses, lo que conlleva a que sea inviable, ya que los devengados al ahora ser elevados dicha aplicación solo dilatará el proceso y con ello transgrediendo el interés superior de niño. Y el adolescente.

7.- ¿De qué manera el interés superior del niño y el adolescente se transgrede ante el cumplimiento del acuerdo del acuerdo del principio de oportunidad?

EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO YA ES TRASGREDIDO CON LA SOLA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, POR CUANTO EL SISTEMA PROCESAL SOLO SE ENCARGA DE PROTEGER SUS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INVESTIGADO, MAS NO AL ALIMENTISTA. ADEMAS RESE A QUE DICHO PRINCIPIO ES ATENTATORIO CONTRA LOS DERECHOS DEL NIÑO, MUCHAS DE LAS VECES LOS INVESTIGADOS NO CUMPLEN CON EL PAGO PACTADO EN DICHO PRINCIPIO, LO CUAL TRAE CONSIGO VULNERACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

8.- Teniendo en cuenta que el principio del Interés Superior del Niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos, ¿considera usted que se debería incoar a proceso inmediato en salvaguarda al derecho alimentario?

SE DEBE DE INICAR A FINDE QUE EL JUEZ RESUELA SU SITUACION JURIDICA. PORQUE DAR OPORTUNIDAD EN UN PROCESO TAN SOLO AL QUE HA INCURRIDO SU OBLIGACION, ES PREJUDICAR AL MALO, Y DEJAR DE CARGO A LA VICTIMA. LA ETAPA DONDE SE DISCUTE EL PAGO ES EN LA VIA CIVIL, LA VIA PENAL ES PARA ANALIZAR EL "SUSPUESTO" DEL ESTADO. EL DERECHO PENAL ES DE ULTIMA RATIO, DONDE SE DEBE SI EL INVESTITADO HA COMETIDO UN DELITO POR EL CUAL DEBERIA IMPONERSE UNA PENSA.

9.- En base lo anterior y entrando directamente a la praxis, ¿por qué considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no es el medio idóneo para garantizar el Interés Superior del Niño y el adolescente?

... EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ES UN CASO MAS DEL DERECHO PENAL SIMBOLICO POR CUANTO SU APLICACION TAN SOLO ES PARA EVITAR EL HACIENDAMIENTO EN LAS CALLES Y POR OTRO LADO PARA QUE EL ALIMENTISTA SEA FAUCRECIDO ANTE SU CUMPLIMIENTO, PERO EN LA PRAXIS DICHA INSTITUCION JURIDICA TAN SOLO ES UNA ARTA QUE TAN SOLO HEMERECIA A INVESTIGADO. POR CUANTO SI INTERPRE SU OBLIGACION EN LA VIA CIVIL, ESPERA QUE LA MULTA PUEEN VA SER CUMPLIDA EN LA VIA PENAL. LO CUAL A TODAS VECES AFENTA CONTRA TODOS LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA.

  
ROSIBEL SILVA SOLIMANO  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condesvilla  
4° Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

## ANEXO 07

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de análisis de fuente documental**

1.4 Autor(es) del Instrumento: Cárdenas Montero Jonathan Joel, Carrillo Flores Laly Camila Jazmine

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 23 de octubre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Santisteban Llontop Pedro

DNI No 09803311 Telf.: 983278657

## ANEXO 6

### FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL - Casación N° 833-2019/LAMBAYEQUE

**Título de la investigación:** Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Aplicación del Principio de Oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**Autores:**

Cárdenas Montero Jonathan Joel.

Carrillo Flores Laly Camila Jazmine.

Guía de análisis de fuente documental - Informe	
<b>Objetivo general</b>	
Determinar de qué manera el Delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte en el 2020.	
Identificación de la fuente Casación N° 833-2019/LAMBAYEQUE <a href="https://bit.ly/3bYesEf">https://bit.ly/3bYesEf</a>	
Contenido	Análisis del contenido
El imputado solicita la casación por cuanto, se ha inobservado el precepto constitucional, por cuanto se ha quebrantado un precepto procesal, violando la debida motivación de un proceso penal.	En la casación, el magistrado resaltó, que si bien el principio de oportunidad lo puede gestionar el Ministerio Público, se encuentran bajo control judicial para tener una audiencia única del proceso inmediato; por lo que, ante la no aplicación de este principio, no se estaría afecta a ningún derechos del imputo ni al debido proceso, por cuanto en los proceso de omisión se realiza la incoación del proceso inmediato para velar por el derechos alimentario del menor; así como su derecho a una vida digna.
<b>Ponderamiento</b>	
En la casación se puede evidenciar Ponderamiento de derechos de los menores y el principio de oportunidad; ya que, no se aplicó el principio ni se desarrollaron las diligencias preliminares, por cuanto se ha evaluado las jerarquías normativas, y tiene mayor relevancias velar por las obligaciones establecidas en los Código, que un principio establecido por mero Protocolo de Actuación Interinstitucional; debido a ello, se estaría desnaturalizando la aplicación del principio en los delitos de omisión a la asistencia familiar, y ello más porque no se debe conciliar en cuanto a los derechos que le corresponde a un menor de acuerdo a la ley.	

## ANEXO 6

### FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título de la investigación:** Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Aplicación del Principio de Oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**Autores:**

Cárdenas Montero Jonathan Joel.

Carrillo Flores Laly Camila Jazmine.

<b>Guía de análisis de fuente documental</b>	
<b>Objetivo específico 1</b>	
Determinar de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad	
<b>Identificación de la fuente</b>	
Casación N° 833-2019/LAMBAYEQUE <a href="https://bit.ly/3bYesEf">https://bit.ly/3bYesEf</a>	
<b>Contenido</b>	<b>Análisis del contenido</b>
Recurso de casación interpuesto por Gomer Hernández Díaz contra el auto que declaró procedente la incoación del proceso inmediato en su contra por delito de omisión de asistencia familiar en agravio de Deily Vanessa Hernández Díaz.	Como indica el magistrado, no se puede considerar un Protocolo de Actuación Interinstitucional ante las normativas de carácter legal y constitucionales como los tratados internacionales que ha suscrito el Perú, para velar por los derechos de los menores, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación.
<b>Ponderamiento</b>	
Como se indica el principio de oportunidad es una forma de solucionar el conflicto, sin vulnerar ningún derecho de la otra parte, además este principio no es de obligatorio cumplimiento, por cuanto va a depender que ambas partes estén de acuerdo y se realice de acuerdo con las formalidades del protocolo. Por lo que, en el presente caso, no se ha podido imponer el principio de oportunidad a las partes procesales y se prevalecer el rango constitucional de los derechos del menor.	

## ANEXO 6

### FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título de la investigación:** Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Aplicación del Principio de Oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**Autores:**

Cárdenas Montero Jonathan Joel.

Carrillo Flores Laly Camila Jazmine.

<b>Guía de análisis de fuente documental</b>	
<b>Objetivo específico 2</b>	
Determinar de qué manera el interés superior del niño se transgrede ante el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad.	
<b>Identificación de la fuente</b>	
Casación N° 833-2019/LAMBAYEQUE <a href="https://bit.ly/3bYesEf">https://bit.ly/3bYesEf</a>	
<b>Contenido</b>	<b>Análisis del contenido</b>
La principal fuente en un proceso penal es el código procesal penal, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, aplicando el principio de exclusividad de la Ley	Como determina el magistrado, antes de la aplicación del principio de oportunidad se debe evaluar el principio de proporcionalidad para determinar si el acuerdo reparatorio logra proteger y velar por las necesidades del menor que se encuentra en nuestra Carta Magna.
<b>Ponderamiento</b>	
En el cumplimiento del principio de oportunidad se le debe aplicar el principio de proporcionalidad para evaluar si el acuerdo se desarrolla en respecto de los derechos fundamentales consignados en la Constitución, Código de Niños y Adolescente y Tratados internacionales.	

## ANEXO 7

### FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE 02062-2018-57-1302-JR-PE-01

**Título de la investigación:** Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Aplicación del Principio de Oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**Autores:**

Cárdenas Montero Jonathan Joel.

Carrillo Flores Laly Camila Jazmine.

Guía de análisis de fuente documental - Informe	
<b>Objetivo general</b>  Determinar de qué manera el Delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte en el 2020.	
<b>Identificación de la fuente</b>  Sentencia de Segunda instancia del Expediente 02062-2018-57-1302-JR-PE-01 <a href="https://bit.ly/3kqGSer">https://bit.ly/3kqGSer</a>	
Contenido	Análisis del contenido
El Fiscal solicita se aplique la sanción de omisión a la asistencia familiar, ante la omisión de asistencia familia por incumplir el pago de la pensión alimenticia mensual de su menor.	En la presente sentencia, se determina, que aplicó el principio de oportunidad, por cuanto el imputado acepto el pago de la reparación civil y el pago de la pensión alimenticia mensual a su menor hijo.
<b>Ponderamiento</b>	
En el presente caso, podemos evidenciar que, el principio de oportunidad se ha utilizado de manera desnaturalizada, por cuanto, el imputado estando en las condiciones para realizar el pago, ha esperado el inicio de un proceso penal de omisión a los alimentos, para recién poder cumplir con su deber. En lo cual se evidencia que el menor se encuentra expuesto al descuido de las obligaciones de suprogenitor; por lo que, puede suponer que, también un ánimo de generar carga procesal.	

## ANEXO 7

### FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título de la investigación:** Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Aplicación del Principio de Oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**Autores:**

Cárdenas Montero Jonathan Joel.

Carrillo Flores Laly Camila Jazmine.

<b>Guía de análisis de fuente documental</b>	
<b>Objetivo específico 1</b>	
Determinar de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad	
<b>Identificación de la fuente</b>	
Sentencia de Segunda instancia del Expediente 02062-2018-57-1302-JR-PE-01 <a href="https://bit.ly/3kqGSer">https://bit.ly/3kqGSer</a>	
<b>Contenido</b>	<b>Análisis del contenido</b>
El pago de las pensiones alimenticias devengadas mediante resolución N°22 de fecha 16 de abril 2018 emitido por el Primer Juzgado de Paz de Huaral, mediante el cual se tiene por aprobado el monto de s/.2,050.00, (dos mil cero cincuenta soles) por concepto de devengados, que el acusado no cumplió oportunamente en cancelar dicho monto dentro del término de la ley por lo que solicita la nulidad de la sentencia.	El depósito judicial realizado por el acusado, por la suma de S/.550.00, -que el juez ha considerado como parte de pago de la pensión alimenticia devengada-, fue efectuado en el Banco de la Nación, el día 04 de octubre del 2018, es decir con fecha posterior a la fecha en que fue requerido para cancelar las pensiones devengadas, siendo que como no cumplió con el mandato judicial, en ese momento se consumó el ilícito penal de omisión a la asistencia familiar.
<b>Ponderamiento</b>	
La aplicación del principio de oportunidad en un proceso de omisión de alimento tiene que ser evaluado, considerando si al momento de solicitar este principio cumplió con el principio o todavía no cumple.	

## ANEXO 7

### FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título de la investigación:** Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Aplicación del Principio de Oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**Autores:**

Cárdenas Montero Jonathan Joel.

Carrillo Flores Laly Camila Jazmine.

<b>Guía de análisis de fuente documental</b>	
<b>Objetivo específico 2</b>	
Determinar de qué manera el interés superior del niño se transgrede ante el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad	
<b>Identificación de la fuente</b>	
Sentencia de Segunda instancia del Expediente 02062-2018-57-1302-JR-PE-01 <a href="https://bit.ly/3kqGSer">https://bit.ly/3kqGSer</a>	
<b>Contenido</b>	<b>Análisis del contenido</b>
La aplicación del principio de exclusividad de la ley, para utilizar como principal fuente durante el proceso penal al código procesal penal, en concordancia de la Constitución Política del Perú.	Como determinó el magistrado, antes de la aplicación del principio de oportunidad se debe corroborar que de acuerdo con el principio de proporcionalidad se proteja las necesidades del menor de conformidad con lo señalado en nuestra Carta Magna y así, poder determinar el acuerdo reparatorio.
<b>Ponderamiento</b>	
En el cumplimiento del principio de oportunidad se le debe aplicar el principio de proporcionalidad para evaluar si el acuerdo se desarrolla en respecto de los derechos fundamentales consignados en la Constitución, Código de Niños y Adolescente y Tratados internacionales.	

## ANEXO 8

### FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N° 2-2016/CIJ-116-

**Título de la investigación:** Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Aplicación del Principio de Oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**Autores:**

Cárdenas Montero Jonathan Joel.

Carrillo Flores Laly Camila Jazmine.

<b>Guía de análisis de fuente documental</b>	
<b>Objetivo General</b>	
Determinar de qué manera el Delito de Omisión a la asistencia familiar se desnaturaliza ante la aplicación del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Lima Norte en el 2020.	
<b>Identificación de la fuente</b>	
Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 <a href="https://bit.ly/3om3wpH">https://bit.ly/3om3wpH</a>	
<b>Contenido</b>	<b>Análisis del contenido</b>
La aplicación del principio de oportunidad en las audiencias únicas de incoación del procedimiento inmediato, por lo que importa la inaplicación o abrogación del principio de oportunidad.	En el presente pleno, se evalúa la potestad del fiscal de evaluar si se puede aplicar el principio de oportunidad, y no continuar con la audiencia de incoación, o en caso contrario, en la audiencia oral solicitar la oportunidad tardía, para que se evaluado por el juez de acuerdo a lo que determina el artículo 2.7 del Nuevo C.P.
<b>Ponderamiento</b>	
En este plenario se evalúa dos formas de aplicar el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, la primera es que realiza dentro de la fiscalía antes de un proceso de incoación, y la otra aplicación del principio se da durante el proceso de incoación ante la presencia del juez; por lo que, se denomina como oportunidad tardía.	

## ANEXO 8

### FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título de la investigación:** Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Aplicación del Principio de Oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**Autores:**

Cárdenas Montero Jonathan Joel.

Carrillo Flores Laly Camila Jazmine.

<b>Guía de análisis de fuente documental</b>	
<b>Objetivo específico 1</b>	
Determinar de qué manera la obligación de prestar alimentos se contraviene ante la procedencia de la aplicación del principio de oportunidad.	
<b>Identificación de la fuente</b>	
Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 <a href="https://bit.ly/3om3wpH">https://bit.ly/3om3wpH</a>	
<b>Contenido</b>	<b>Análisis del contenido</b>
La justificación constitucional del proceso inmediato y la configuración típica, que se exige referente a la decisión previa de la decisión de la justicia civil en el derecho del alimentista.	En el plenario se resalta, que el incumplimiento de pago, habiéndose notificado al deudor, es un elemento para fundamentar el juicio de culpabilidad, por cuanto se evalúa el “no poder cumplir” y el “no querer cumplir”.
<b>Ponderamiento</b>	
De acuerdo, a lo indicado, se puede referir que, antes del otorgamiento del principio de oportunidad se debe valorar la intención del deudor alimentario, así como la condición del deudor y la necesidad del menor, por lo que, no se debe ver afectado el derecho de menor, sino debe prevalecer el principio de oportunidad.	

## ANEXO 8

### FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título de la investigación:** Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Aplicación del Principio de Oportunidad, distrito fiscal de Lima Norte, 2020.

**Autores:**

Cárdenas Montero Jonathan Joel.

Carrillo Flores Laly Camila Jazmine.

<b>Guía de análisis de fuente documental</b>	
<b>Objetivo específico 2</b>	
Determinar de qué manera el interés superior del niño se transgrede ante el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad.	
<b>Identificación de la fuente</b>	
Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 <a href="https://bit.ly/3om3wpH">https://bit.ly/3om3wpH</a>	
<b>Contenido</b>	<b>Análisis del contenido</b>
La aplicación del principio constitucional de proporcionalidad como elemento implícito por la propia esencia del proceso inmediato.	El plenario indica que, para determinar la aplicación del principio de oportunidad debe analizar la gravedad o afectación de los hechos en la víctima, con la evaluación de la aplicación de las garantías de defensa procesal y tutela jurisdiccional.
<b>Ponderamiento</b>	
De conformidad con lo indicado, para la aplicación del principio de oportunidad, se tiene que aplicar, el principio de proporcionalidad para evaluar que el principio de oportunidad no vulnere los derechos de los menores, de manera especial, se proteja el principio de intereses superior del niño, por cuanto se cuenta con el respaldo de normas internacionales.	